



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de junio del 2007  
No. 117

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR número 18/474/JOA-030/07 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2296, 335-B1, 784-A1, 2087, 312-B1, 314-B1, 2091, 2094, 2093, 2075, 2090, 748-A1, 707-A1, 746-A1, 2228, 759-A1, 2239, 2227, 2321, 2314, 2335, 2328 y 2219.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2320, 2329, 2330, 2331, 2246, 2247, 2249, 2250, 2251, 2258, 2267, 756-A1, 332-B1, 2240, 787-A1, 734-A1 y 2400.

## “2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR número 18/474/JOA-030/07 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-002/2006.

#### CIRCULAR No. 18/474/JOA-030/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE REVOCA LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA LEYVITEC LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Mediante resolución de veinticuatro de mayo de dos mil siete, dictada por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, dentro del recurso de revisión SPC-002/2006/REV/006/06 interpuesto por Leyvitec Laboratorios, S.A. de C.V., se ha revocado la inhabilitación por el término de 3 meses que le fue impuesta en la resolución de diez de agosto de dos mil seis, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del mencionado Organismo Interno de Control, la cual les fue hecha del conocimiento a través de la circular 18/474/JOA-031/06, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto del dos mil seis.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.-El Titular del Área de Responsabilidades, Norberto Germán Ulaje Figueroa.-Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de junio de 2007).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 391/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER S.A., en contra de JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, dictó un auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete, que a la letra dice:

Metepec, México, treinta y uno de mayo de dos mil siete.

Vista la cuenta que antecede de esta fecha, con fundamento en los artículos 1054 y 1077 del Código de Comercio, y toda vez que los avalúos y el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que obra agregado en autos, a la fecha no están actualizados, ya que considerando, el tiempo transcurrido entre la fecha de su expedición y la fecha señalada para la tercera almoneda, han transcurrido más de seis meses, por lo que se ordena la actualización de los avalúos del bien inmueble a rematar, así como del certificado en cita, previos a la celebración del día y hora señalados para la tercera almoneda, en consecuencia, con fundamento en el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, en relación con los artículos 1410, 1411 y 1413 del Código de Comercio, para el desahogo de la tercera almoneda de remate del inmueble ubicado en camino a San Salvador sin número, Condominio 1, casa 18, Lote 1, del Rancho San Lucas, Poblado de San Jerónimo Chichahuaco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: CONDOMINIO HORIZONTAL 14, Casa 24; PLANTA BAJA con una superficie de 34.18 metros cuadrados: al norte en: 7.85 metros, con área de donación; al sur en: 7.85 metros con vivienda 17; al este en: 4.70 metros con área común; al oeste en: 4.70 metros con área común. PLANTA ALTA con una superficie de 18.74 metros cuadrados; al norte en: 3.40 metros con azotea de la misma vivienda; al sur en: 6.30 metros con vivienda 17; al este en: 4.70 metros con vacío área común; al oeste en: 3.10 metros con azotea de la misma vivienda; AREA PRIVATIVA DESCUBIERTA (PATIO DE SERVICIO): al norte en: 1.55 metros con la misma vivienda; al sur en: 1.55 metros con vivienda 17; al este en: 1.50 metros con misma vivienda; al oeste en: 1.50 metros con área común, cajón de estacionamiento: al norte en: 2.40 metros con vialidad interior; al sur en: 2.40 metros con área común; al este en: 5.50 metros con cajón de estacionamiento 17; al oeste en: 5.50 metros con cajón de estacionamiento 19; con una superficie total 36.89 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 565-7995, volumen 342, Libro Primero, Sección Primera, a fojas sesenta vuelta, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$203,877.00 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de \$226,530.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que se señalan las diez horas con treinta minutos del día seis de julio del cursante, ordenándose expedir los Edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado; por lo que convóquese postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

2296.-14, 20 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

RAMON GUTIERREZ RESENDIZ.

JORGE CID CAMPUZANO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil (usucapión), tramitado bajo el expediente número 194/07, de este Juzgado le demanda a RAMON GUTIERREZ RESENDIZ, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Torre Latinoamericana número 92 noventa y dos, del lote 46 cuarenta y seis, de la manzana 66 sesenta y seis, Colonia Metropolitana, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 134.56 ciento treinta y cuatro metros con cincuenta y seis decímetros, con medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote cuarenta y cinco, al sur: 16.82 m con lote cuarenta y siete, al oriente: 8.00 m con lote calle Torre Latinoamericana, y al poniente: 8.00 m con lote once, Fundándose en los siguientes hechos: con fecha 18 dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro JORGE CID CAMPUZANO, celebró contrato de compraventa con RAMON GUTIERREZ RESENDIZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de RAMON GUTIERREZ RESENDIZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de mayo de año 2007 dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.  
335-B1.-11, 20 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 498/2007, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información de dominio), promovido por VICENTE MARTINEZ HERRERA, respecto del inmueble ubicado en calle Luis Echeverría y el Arroyo de San Pablo, en el Rosario, perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 231.15 m colinda actualmente con calle Manzanos, al norte poniente: con 20.00 m actualmente con calle Luis Echeverría, al poniente: con 185.49 m colinda actualmente con el Sr. Telésforo Torrijos, al sur: con 198.93 m colinda con Arroyo San Pablo, al oriente: con 66.75 m colinda actualmente con calle Ciruelos, camino al Ejido del Rosario, teniendo una superficie de: 27,384.00 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del cinco de junio de dos mil siete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, asimismo fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-Se expide a los once días del mes de junio de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.  
784-A1.-15 y 20 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

**MARIA DE LOURDES ALVAREZ LOPEZ.**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 85/07-1, relativo al juicio ordinario civil (acción de nulidad), promovido por BLASA DIAZ ORTIZ en contra de MARIA DE LOURDES ALVAREZ LOPEZ, por auto de fecha diez de mayo del dos mil siete, el C. juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada MARIA DE LOURDES ALVAREZ LOPEZ, a quien se les hace saber que BLASA DIAZ ORTIZ, le demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de nulidad, por lo que se les manda llamar para que comparezcan en el presente juicio y en ejercicio de la acción que le compete, demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración, en sentencia ejecutoriada, de nulidad absoluta del procedimiento judicial no contencioso, relativo a la información de dominio que promovió indebidamente ante el Juez Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual se formó el expediente número 58/2003, a fin de acreditar el dominio que a título de propiedad dice tener sobre un terreno de mi propiedad que se encuentra ubicado en "Llano Grande", domicilio conocido, Metepec, Estado de México; B).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, demandando la cancelación de la inscripción que obra en el volumen 471, libro primero, partida 399-11893 de fecha 24 de enero de 2004, a favor de MARIA DE LOURDES ALVAREZ LOPEZ, de dichas diligencias información de dominio, haciendo desde luego la anotación marginal de la presente demanda, tomando en consideración que el procedimiento ha concluido y en el que se esta en franca violación a lo que dispone el artículo 7.7 fracción III del Código Civil para el Estado de México, ya que el contrato de cesión onerosa de derechos posesorios de fecha 29 de enero de 1995 no contiene la solemnidad requerida por la ley; C).- Del Notario Público número 82 Licenciado GABRIEL MARCELINO EZETA MOLL, de esta ciudad de Toluca, la nulidad de la escritura número 25,689, volumen CDXCIX de fecha diez de noviembre de 2003 a favor de MARIA DE LOURDES ALVAREZ LOPEZ, escritura pasada ante la fe del Notario Público en mención, toda vez que el procedimiento judicial no contencioso ha sido ejecutado contra el tenor de disposiciones prohibitivas, específicamente contra el tenor de lo dispuesto por el artículo 7.7 fracción I del Código Civil para el Estado de México, ya que no contiene el consentimiento requerido por la ley; D).- El pago de daños y perjuicios a juicio de peritos, que se puedan ocasionar en mi perjuicio y que serán cuantificados en ejecución de sentencia; F).- El pago de la cantidad que por concepto de gastos y costas se origine, con motivo de la substanciación del presente juicio. Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese en este juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en esta ciudad de Metepec, México, así como en el Boletín Judicial, fijándose además en este juzgado, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los diecisiete de mayo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

2087.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

**DEMANDADO: HUMBERTO SANCHEZ LUIS.**

En el expediente 182/2007, GERMAN MARTINEZ PERALTA, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión, en contra de HUMBERTO SANCHEZ LUIS, respecto del lote de terreno marcado con el número 26, manzana 2, Colonia Cieneguita, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de HUMBERTO SANCHEZ LUIS, bajo la partida número 13, volumen 64, del libro primero, sección primera, de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.80 m con lote 27, al sur: 12.80 m con lote 25, al oriente: 10.00 m con calle Cosamalo, y al poniente: 10.00 m con límite de la Colonia, teniendo una superficie total de 128.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, celebrado por el señor HUMBERTO SANCHEZ LUIS, como vendedor y como comprador GERMAN MARTINEZ PERALTA, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de domicilio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de HUMBERTO SANCHEZ LUIS, haciéndose saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

312-B1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

**DEMANDADO: HECTOR JAIMES HERNANDEZ.**

En el expediente 184/2007, ODILA AGUIRRE VENCES, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión, en contra de HECTOR JAIMES HERNANDEZ, respecto del lote de terreno marcado con el número 12, manzana 568, Barrio Mineros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de HECTOR JAIMES HERNANDEZ, bajo la partida número 785, volumen 153, del libro primero, sección primera, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.70 m con lote 13, al sur: 12.65 m con lote 11, al oriente: 10.00 m con lotes 8 y 9, y al poniente: 10.00 m con calle Cipatli, teniendo una superficie total de 127.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado por el señor HECTOR JAIMES HERNANDEZ, como vendedor y como compradora ODILA AGUIRRE VENCES, quien tiene la posesión en concepto de propietaria, realizando diferentes actos de domicilio de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de

HECTOR JAIMES HERNANDEZ, haciéndose saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

312-B1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

COMPANIA AURORA SUR, S.A.

Por conducto se les hace saber que: ZOILA MARTINEZ LUENGAS, le demanda en el expediente número 993/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapición respecto del lote de terreno cuatro bis (4 bis), de la manzana dieciocho "C" (18-C), número oficial cuatrocientos treinta y uno (431), de la calle Pancho López, actualmente calle Indios Verdes de la Colonia Aurora, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con la fracción principal del lote 4, al sur: 17.00 m con el límite de la Colonia, al oriente: 8.58 m con fracción del lote 3, al poniente: 8.81 m con calle Pancho López actualmente calle Indios Verdes. Con una superficie total de 146.73 metros cuadrados. Basándose en el hecho de que el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve adquirió dicho inmueble por contrato de compraventa con Esperanza García de Franco, y que desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, tiene la posesión del inmueble que pretende usucapir, el cual ha habitado en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez, de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

312-B1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SALVADOR ESPINOZA VALENCIA.

La parte actora ESTELA ROMERO AVILES, por su propio derecho, en el expediente número 35/2007, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la acción de usucapición respecto del lote de terreno número 3 tres, manzana 74-B setenta y cuatro "B", de la colonia El Sol en Ciudad

Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de: 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con lote 2 dos, al sur: en 20.00 m con lote 4 cuatro, al oriente: en 10.00 m con lote 19 diecinueve y al poniente: en 10.00 m con calle 37 treinta y siete.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a cuatro de abril del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

312-B1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 300/2007.

JOSE ALFREDO JIMENEZ RAMON.

Se le hace saber que la señora VIRGINIA LOPEZ CERESERO, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- La liquidación de la sociedad conyugal. C).- La pérdida de la patria potestad. D).- Decretar la liquidación de la sociedad conyugal, y E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a treinta 30 de abril del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

312-B1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

JOSE CRUZ ORTEGA.

ARTURO CRUZ ESTRADA, CLEOTILDE CRUZ ESTRADA Y DULCE MARIA CRUZ ESTRADA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), tramitado bajo el Expediente número: 292/06, de este Juzgado le demanda a JOSE CRUZ ORTEGA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México, las siguientes

prestaciones: A).- Del señor JOSE CRUZ ORTEGA el otorgamiento y firma de escritura ante Notario, de la Compraventa, respecto de la casa ubicada en el número oficial 28, de la calle Virgen del Carmen, de la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el cual le corresponde el lote de terreno número 35, de la manzana 134, de la misma Colonia. B).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la cancelación y tildación de los datos registrales del inmueble en comento, el tiene una superficie de 222.91 doscientos veintidós metros noventa y un decímetros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 20.39 metros con lote 34, al sur: 21.04 metros con lindero de su propiedad, al oriente: 15.10 metros con calle y al poniente: 7.41 metros con lindero de su propiedad, fundándose en los siguientes hechos: con fecha 30 de octubre del año 1991 ARTURO CRUZ ESTRADA, CLEOTILDE CRUZ ESTRADA Y DULCE MARIA CRUZ ESTRADA, celebraron contrato privado de compraventa con JOSE CRUZ ORTEGA, respecto del inmueble descrito, fijándose como precio la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, ignorándose el domicilio de JOSE CRUZ ORTEGA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de mayo del año 2007 dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.  
314-B1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

AGUSTIN LOPEZ SANCHEZ, quien promueve por su propio derecho y en su carácter de albacea de los señores MARCOS, MARIA DEL CARMEN, BELEM, MARGARITA, MARIA EVA, GLORIA, MARIA GUADALUPE, ELVIRA de apellidos LOPEZ SANCHEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número: 34/04, de este Juzgado le demanda a MARTIN LOPEZ SANCHEZ y/o su albacea y/o quien sus derechos representa, así como de los señores MICAELA HERNANDEZ ESCUDERO, MIGUEL, JORGE Y BEATRIZ de apellidos LOPEZ HERNANDEZ, al señor JORGE ALFONSO ALCANTARA ESPINDOLA, en su carácter de tutor de los menores MARTIN, ADAN Y PATRICIA DE APELLIDOS LOPEZ HERNANDEZ y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del Juicio de usucapión concluido por proceso fraudulento. B).- La nulidad de la inscripción fraudulenta realizada a favor de MARTIN LOPEZ SANCHEZ. C).- El pago de gastos y costas que se generen en este Juicio, por lo que ignorándose el domicilio de JORGE ALFONSO ALCANTARA ESPINDOLA, en su carácter de tutor de los menores MARTIN, ADAN Y PATRICIA de apellidos LOPEZ HERNANDEZ se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio

en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.  
314-B1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 874/06.

ACTOR: MARIA CANDELARIA BAUTISTA RAMIREZ.

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

EL C. MARIA CANDELARIA BAUTISTA RAMIREZ, por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., la usucapación del inmueble ubicado en calle Popocatepetl, lote 24, manzana 635, colonia ciudad Azteca, actualmente conocida como calle Popocatepetl, manzana 635, lote 24, número oficial 102, fraccionamiento ciudad Azteca, Tercera Sección en Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que en fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro en su calidad de aceptante, adquirió mediante cesión de derechos, celebrado con el señor FEDERICO SANCHEZ VILLAMAR en su calidad de cedente, y en presencia del representante legal de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., llevándose a cabo tal cesión de derechos en las oficinas ocupadas por dicho fraccionamiento, estipulándose en el mismo la cantidad de \$22,050.00 cantidad que fue finiquitada por el señor FEDERICO SANCHEZ VILLAMAR, en fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, asimismo manifiesta que dicho predio tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 23, al sur: en 17.50 metros con lote 25, al oriente: en 7.00 metros con el lote 51, y al poniente: en 7.00 metros con la calle Popocatepetl, encontrándose desde el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro en calidad de propietaria y en posesión del inmueble de forma pública, continúa, pacífica y de buena fe, posesión que detenta desde el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ya que FEDERICO SANCHEZ VILLAMAR, era dueño y poseedor legítimo del lote de terreno antes citado, y en atención a que FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., es la persona moral de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, todos de esta entidad, se expide a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.  
2091.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 189/2006, HECTOR ZEPEDA DIAZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete de CECILIO JAIME NAJERA DURAN, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de las obligaciones contraídas en las cláusulas que contiene en contrato de compraventa fechado el siete de julio de 2005, celebrado sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la carretera Toluca a Valle de Bravo, en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, México, que se describe en la prestación siguiente. B).- Que mediante resolución definitiva ejecutoriada se declare la desocupación por parte del demandado y su entrega real y jurídica, con todos frutos, servidumbres, accesiones y demás inherentes del bien inmueble con construcción, el cual se encuentra ubicado en la carretera Toluca a Valle de Bravo, en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene señalado como medidas y colindancias aproximadas: al norte: 15.00 metros con carretera Toluca a Valle de Bravo, al sur: 15.00 metros con Melitón Hernández Tomás, al oriente: 40.00 metros con Rodolfo Martínez Neira, al poniente: 40.00 metros con Cecilio Jaime Najera Durán, con una superficie total aproximada de 600.00 metros cuadrados. C).- La formalización, firma y otorgamiento y extensión liso y llano de la escritura pública de venta a favor del suscrito, sobre el inmueble descrito con antelación y que en rebeldía lo firme este Juzgado. D).- El pago de costas y gastos que el presente juicio origine. Hechos: 1.- Que el 7 de julio de 2005 de diciembre de 1994, en domicilio ubicado en la ciudad de Toluca, México, el suscrito y el ahora demandado, contratamos, convenimos, acordamos y aceptamos por escrito la compraventa del bien inmueble que se encuentra ubicado en la carretera Toluca a Valle de Bravo, en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene señalado como medidas y colindancias aproximadas: al norte: 15.00 metros con carretera Toluca a Valle de Bravo, al sur: 15.00 metros con Melitón Hernández Tomás, al oriente: 40.00 metros con Rodolfo Martínez Neira, al poniente: 40.00 metros con Cecilio Jaime Najera Durán, con una superficie total aproximada de 600.00 metros cuadrados. 2.- Que en la misma fecha ambas partes, convenimos, contratamos, acordamos y aceptamos que el precio total por la compraventa del bien inmueble descrito con antelación lo era la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que conforme a la cláusula segunda, del referido contrato se entregó en efectivo por parte de la compradora a la vendedora y que dicha cantidad fue contado y recibido por la vendedora a su entera satisfacción, además que el citado contrato serviría de recibo de pago con valor legal, como se acredita con el mismo documento base de la acción. 3.- Que a pesar que la parte demandada contrato, manifestó, obligo y se comprometió en el contrato de compraventa fechado el 7 de julio del 2005 en su cláusula tercera, en desapoderarse para entregarme material y jurídicamente el bien inmueble descrito en la prestación marcada como B), y también en su cláusula cuarta, en otorgar y firmar escritura pública a favor del suscrito sobre el mismo bien inmueble mencionado, tal persona a incumplido con tales cláusulas a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales realizados por el suscrito para su cumplimiento para que me extienda la escritura de compraventa y me entregue el bien inmueble citado ya que ha hecho caso omiso a tales requerimientos y se ha abstenido de cumplir obligaciones contraídas en el contrato de compraventa en cita y ante tal situación me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta, ante su Señoría como el competente para conocer del presente juicio, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento del demandado CECILIO JAIME NAJERA DURAN, a través de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en

siete días en la GACETA DEL GOBIERNO un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndole además a efecto de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Toluca, México, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

2094.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

**C. SALOMON FLORES GONZALEZ.**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 398/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad, LEONARDO MATIAS REYES y MA. ELENA BARANDA PERALTA, le demandan las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el señor SALOMON FLORES GONZALEZ, sobre su menor hijo de nombre ULISES FLORES MATIAS, por las razones que más adelante mencionaremos. B).- La declaración judicial donde se concede a los suscritos la patria potestad sobre el menor ULISES FLORES MATIAS, por las razones que más adelante señalaremos. C).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva del menor ULISES FLORES MATIAS, a favor de los suscritos, por las razones que más adelante mencionaremos. D).- El pago de los gastos y las costas que se originen por motivo de la tramitación del presente procedimiento, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, la hija de los actores FABIOLA MATIAS BARANDA sostuvo una relación amorosa con el demandado sin que pudieran conocer a algún pariente del último, durante dos años, la hija de los promoventes vivió en unión libre con el enjuiciado, estableciendo su último domicilio en la casa de los actores, ubicado en calle Oriente 27, manzana 500, lote 11, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad y de dicha unión procrearon al menor ULISES FLORES MATIAS, a quien siempre cuidaron los accionantes, en fecha 20 de octubre de 2006, falleció la hija de los actores, desde esa fecha no han sabido nada del hoy demandado, ni el mismo se ha hecho cargo de sus respectivas obligaciones alimentarias, proporcionando los accionantes al menor cuya pérdida de la patria potestad se demanda un hogar amoroso, respetuoso y económicamente estable, así como alimentos, vestido, calzado, casa y atención médica y todo lo necesario para su mejor desarrollo físico, moral y afectivo, lo anterior dado que el enjuiciado nunca ha atendido al infante de referencia, dejándolo en abandono, por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1,168 y 1,182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado otro de mayor

circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

2093.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: IRENE CASTAÑEDA VIUDA DE GARCIA.

En el expediente marcado con el número 545/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RODRIGO CASTAÑEDA SANDOVAL, en contra de IRENE CASTAÑEDA VIUDA DE GARCIA, por auto de trece de diciembre de dos mil seis, se ordena el emplazamiento a IRENE CASTAÑEDA VIUDA DE GARCIA, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión operada en mi favor, respecto de un terreno con casa ubicado en las calles de Allende número dos (actualmente número 107), del poblado de San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México, y que más adelante describiré, por venirlo poseyendo durante el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley. B).- En consecuencia la cancelación del asiento con el que en la actualidad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, mismos que en seguida proporciono. C).- Se declare mediante sentencia que de poseedor me he convertido en propietario del terreno con casa, que tal declaración me sirva de título de propiedad y se inscriba a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, el cual contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber a la demandada IRENE CASTAÑEDA VIUDA DE GARCIA que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría a su disposición las copias de la demanda.-Toluca, México, a cuatro de enero de 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

2075.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo del dos mil siete, dictado en el expediente número 382/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LEONARDO ORTEGA AGUILAR en contra de DULCE MARIA HERNANDEZ VELAZQUEZ, se ordenó se emplace por medio de edictos a DULCE MARIA HERNANDEZ VELAZQUEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los

artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La guarda y custodia de MARIA GUADALUPE ORTEGA HERNANDEZ; B).- La devolución de pensiones alimenticias consignadas en el expediente 650/2003, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca; C).- El pago de una pensión alimenticia; D).- La entrega física de la referida menor MARIA GUADALUPE ORTEGA HERNANDEZ, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En septiembre del dos mil tres el Juez Tercero Familiar de Toluca, decreto que el ahora actor debía otorgar el treinta por ciento por concepto de pensión alimenticia a favor de MARIA GUADALUPE ORTEGA HERNANDEZ, descuento que se viene realizando mes con mes en la fuente laboral del accionante. 2.- A partir del mes de abril del dos mil cuatro, la ahora demandada abandono a mi menor hija MARIA GUADALUPE ORTEGA HERNANDEZ, quien cuenta con la edad de tres años nueve meses, quien se encuentra viviendo al lado de su abuela materna HUMBERTA VELAZQUEZ ARRIAGA, no obstante lo anterior, la demandada desde el mes de abril del dos mil cinco, no ha recogido la pensión antes citada. 3.- La demandada al dejar de cumplir con su obligaciones contraídas y al concederse la custodia de mis menores hijos, debe otorgar una pensión bastante a favor de LEONARDO MIGUEL Y MARIA GUADALUPE ORTEGA HERNANDEZ.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día veinte de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

2090.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, GENERAL HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promovió juicio ejecutivo mercantil, en contra de JOSE ANTONIO AVALOS LOZANO, registrado en el expediente número 475/1999, el juez ordenó la venta judicial en primera almoneda del inmueble ubicado en casa o vivienda de tipo interés social, marcada con la letra A, del condominio 37, lote 37, manzana 7, del régimen de propiedad en condominio número oficial 7, calle Cerrada de Rinconada de Colorines antes calle cerrada sin nombre, del conjunto San Felipe II, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y el cual cuenta con una superficie total de 67.27 metros cuadrados, con los siguientes datos registrales: partida número 619, volumen 673, libro segundo, sección primera, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, en consecuencia se convocan postores y sirviendo como importe la cantidad de \$ 327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando para tal efecto las trece horas del día dos de julio del dos mil siete, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo de base para el remate, por tal motivo anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, publicaciones que se harán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, Boletín Judicial y tabla de avisos de este juzgado. Se convocan postores.

Coacalco, Estado de México, a cuatro de junio del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalei Gómez Israde.-Rúbrica.

748-A1.-8, 14 y 20 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

**SILVESTRE MARTINEZ ANASTACIO.**

En el expediente marcado con el número 147/2007, CRUZ BOBADILLA LOPEZ, promovió juicio ordinario civil en contra de usted la usucapición, demandándole la prescripción positiva: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi beneficio la prescripción positiva respecto de la fracción del terreno ubicado en la calle Cerrada Cometa denominado y descrito como lote 01 de la manzana 263-"D", de la colonia Ampliación Benito Juárez, Naucalpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noroeste: 13.40 metros y linda con calle Cerrada Cometa, al sureste: 12.30 metros y linda con Ejido de San Antonio Zomeyucan, al noreste: 15.24 metros y linda con lote dos, al suroeste: 14.30 metros y linda con colonia Alfredo V. Bonfil; Superficie total 159.40 metros cuadrados. B).- Así mismo la inscripción que ordene ese H. Juzgado en su oportunidad en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, con domicilio bien conocido en la Avenida Hidaigo, colonia La Romana, en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, para que se realicen los siguientes trámites: a).- La cancelación de la inscripción existente en dicha oficina a favor del señor SILVESTRE MARTINEZ ANASTACIO, respecto del inmueble mencionado anteriormente inscrito bajo la partida número 326, volumen 698, libro primero, sección primera, de fecha 28 de noviembre del año 1985, y la inscripción del referido inmueble a favor de quien suscribe. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de oposición. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, personalmente o quien pueda representarlo y para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado o Centro de Naucalpan, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación tres veces de siete en siete días hábiles, que contendrá una relación sucinta de la demanda en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil siete.-Atentamente, Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

707-A1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

**LAS CABAÑAS S.A. EN LIQUIDACION A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

JESUS MOISES ORTEGA FLORES, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, en su contra y bajo el expediente número 238/2007, relativo al juicio ordinario civil usucapición, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietario de una fracción de terreno con una superficie de 5,015 metros cuadrados del terreno denominado terreno rústico antes conocido como Rancho los Cuandones y Loma de Torrijos hoy Rancho la Roca, ubicado en el pueblo de Cañadas de Cisneros, municipio de Tepotzotlán, Estado de México. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, a mi nombre. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Mismo que

cuenta con una superficie de 5015.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en línea quebrada con 105.9 metros y colinda con carretera Federal, al sureste: en línea quebrada con 122.49 metros colinda con predio rústico denominado Rancho la Roca, noroeste: en línea curva con 29.76 metros y colinda con predio La Meseta y al suroeste: en línea recta con 60.00 metros con predio rústico denominado Rancho la Roca. En virtud de que se ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de Diario Amanecer y en el boletín judicial del Estado de México, dado en el local de este Juzgado a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

707-A1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

RENE ADOLFO GARCIA GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 118/05, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapición promovido en contra de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A. Y ALFONSO REYES NUÑEZ, respecto del inmueble ubicado en calle de Querétaro Lote 6, manzana 39, fraccionamiento Jardines de Morelos, quinta sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 140 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.00 metros con lote 07, al suroeste: en 20.00 metros con lote 05, al sureste: en 7.00 metros con lote 44 y al noroeste: en 7.00 metros con calle Querétaro, por lo que demanda como prestaciones: a).- La prescripción adquisitiva, con respecto del bien inmueble antes mencionado, b).- Ordene su Señoría que como legítimo propietario se inscriba en mi favor en el Registro Público de la Propiedad el bien inmueble antes referido. Hechos: Mismo que adquirió el promovente por contrato de compraventa celebrado con el demandado en fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y nueve, entregándole en esa fecha la posesión material del bien inmueble descrito, poseyéndolo desde entonces en forma pública, pacífica, de buena fe, continua y a título de propietario, realizaba actos de posesión y dominio sobre el mismo, y toda vez que la actora desconoce el domicilio de los codemandados SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A. Y ALFONSO REYES NUÑEZ, por lo que se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, 15 de mayo del año dos mil siete.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

707-A1.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de mayo del año dos mil siete, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V. en contra de MARIA DE LOURDES IGLESIAS CASO, expediente 405/05, la C. Juez Sexto de lo Civil, señaló las diez horas del dos de julio del año dos mil siete. Para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien sujeto a hipoteca en este Juicio consistente en la casa 2 "B" dúplex número oficial 2 "B" de la calle de Cerrada Maravillas, lote uno, manzana uno, Colonia Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio de San Juanito, municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obra en estas actuaciones, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Para su publicación por dos veces en el periódico El Sol de México, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en los tableros de avisos de este Juzgado.-Debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Angel García Trejo.-Rúbrica.

746-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido ante este Juzgado por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de SANDRA VERÓNICA OLIVER GARCIA, Expediente Número 174/2004, el C. Juez dictó un auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete, señaló las diez horas del día dos de julio del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado, departamento ubicado en la segunda sección denominada Hacienda San Francisco de Metepec, del Fraccionamiento San José la Pilita, también denominado Andrés Molina Enriquez, Fraccionamiento Ubicado en límites del municipio de Metepec, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, departamento tres del edificio "C", del lote cinco de la manzana once, sirve de base para el remate la cantidad de (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación: por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico La Crónica.-México, D.F., a 24 de mayo del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

746-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 1012/2005.**

En los autos Relativos al Juicio BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO), en contra de EDITH SANCHEZ

GAMBOA, la C. Juez dictó un auto que en lo conducente a la letra diga: México, Distrito Federal, a nueve de mayo del dos mil siete.- se señalan las once horas con treinta minutos del día dos de julio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, fecha que se señala a efecto de que se cuente con el término suficiente para preparar el remate del departamento diez, del edificio en condominio marcado con el número sesenta y cuatro, de la calle Paseo de Acueducto y terreno que ocupa, que es el lote número dos, de la manzana IX, del Fraccionamiento denominado "Villas de la Hacienda", Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, precio de avalúo trescientos catorce mil pesos, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo en consecuencia se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico El Universal, por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en virtud de que el inmueble hipotecado se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Atizapán, Estado de México, para que por su conducto se publiquen edictos en los términos antes indicados, en la puerta del Juzgado, en la Oficina Recaudadora de Impuestos y en el periódico local que designe el Juez Exhortado, como lo previene el artículo 572 del Código Procesal de la Materia.-Notifíquese.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

746-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 0931/2003.  
SECRETARIA "A".**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de VARGAS BIBIAN VIRGINIA y otro expediente número: 0931/2003, el C. Juez dictó un (os) auto (s) que a la letra y en lo conducente dice (n):

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo del dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como se solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del día dos de julio del dos mil siete día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble precisado en auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil cinco (...) precando que el precio de remate es la cantidad \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que arrojó la actualización del avalúo respectivo.-Notifíquese.-Lo proveyo y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre del dos mil cinco.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, como se pide, para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como departamento número treinta y uno, del edificio siete, del condominio marcado con el número oficial siete de la calle sin nombre (actualmente Miguel Domínguez), lote número uno, de la manzana tres, del Conjunto Urbano denominado "Los Héroes", ubicado en Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y parte alícuota, se señalan las (...), día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los estrados del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo (...) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar

parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 486, 570, 573, 574 y 576 del Código de Procedimientos Civiles (...), Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez -Doy fe.-México, D.F., a 24 de mayo del año 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Onésimo Lugo Godínez.-Rúbrica.

746-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

## SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, PROMOVIDO POR ARAYA BORGE RODRIGO, en contra de FELICITAS SANCHEZ TORRES Y RICARDO ENRIQUE IBAÑEZ JUAREZ, expediente número: 451/2004, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a once de mayo del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de la parte actora y como se pide, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dos de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en calle de Escalerillas número setenta y cuatro, Colonia Metropolitana, Sección I, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1,021,000.00 (UN MILLON VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico La Jornada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Gírese atento exhorto al C. Juez competente de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las tareas de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en los tableros del Juzgado; "...", "...Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe".-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe.-Rúbrica.

746-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

## SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Oral, promovido ante el Juzgado Quincuagésimo Octavo de Paz Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA EN CONTRA DE TORRES MARMOLEJO JESUS, expediente número 716/2004, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dos de julio del dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como vivienda de interés social progresivo "D", calle Avenida Aire número oficial dieciséis, lote de terreno número veintitrés, manzana dos, del Conjunto Urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie descritos en autos, sirviendo de base

para el remate la cantidad de \$90,120.00 (NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), precio de avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en el periódico "La Crónica de Hoy".-México, D.F., a 18 de mayo del 2007.-la C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. María Aurora Romero Cardoso.-Rúbrica.

746-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTILAN  
EDICTO**

GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA Y JOSE MONTES DE OCA RIVAS.

RAYMUNDO NAVARRETE Y TORRES, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1251/2006, Juicio Ordinario Civil en contra de GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA Y JOSE MONTES DE OCA RIVAS, de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) La usucapión del bien inmueble ubicado en la calle Hortencias, lote cuatro, manzana setecientos dos, del Fraccionamiento Prados de Ecatepec, Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, en el municipio de Tultitlán, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al sureste: ocho metros con calle sin nombre (hoy Hortencias), al suroeste: en dieciocho metros con lote número cinco, al noroeste: en ocho metros, con lote de terreno número treinta y cuatro, al noroeste: en dieciocho metros, con lote de terreno número tres. Con una superficie total de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados.

B) La declaración judicial de que soy legalmente propietario, en virtud de la usucapión y del cual tengo legalmente la posesión del bien inmueble señalado en la prestación inmediata anterior en virtud de que con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete lo adquirí por medio de contrato de compra venta, de los señores GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA Y JOSE MONTES DE OCA RIVAS, poseyéndolo desde entonces en calidad de dueño en forma pacífica, continua, de buena fe y pública.

C) El pago de gastos y costas del presente juicio.

Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual de los codemandados GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA Y JOSE MONTES DE OCA RIVAS, ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA Y JOSE MONTES DE OCA RIVAS, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Cuautitlán, México y en Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita; fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, México, a treinta y uno de mayo del dos mil siete.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

2228.-11, 20 y 29 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 95/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ELISA VAZQUEZ BONILLA en contra de NORBERTO CHAPARRO NAVARRETE, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete, se le notifica a la parte demandada NORBERTO CHAPARRO NAVARRETE, dictado del escrito inicial de demanda se reclama las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de usucapión que ha operado a favor de la suscrita respecto a la posesión que tengo y disfruto y por ende se me declare propietaria sobre el inmueble motivo del presente juicio, que más adelante describiré. I.- El inmueble motivo del presente asunto lo constituye precisamente la casa ubicada en calle Cerro Chihuahua, Colonia Doctor Jiménez Cantú, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 374 metros cuadrados tal y como se acredita en el contrato privado de compra-venta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m2 calle Chihuahua; al sur: 14.90 m con lote dos; al oriente: 24.90 m con Volcán de Colima; al poniente: 25.40 m con lote quince. II.- El expresado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 223, del volumen 540, libro 1º, sección 1ª, a nombre del demandado NORBERTO CHAPARRO con una superficie de 374 metros cuadrados, circunstancias que acredito con el certificado de inscripción mismo que adjunto al presente escrito la debida constancia legal y como documento base de mi acción.

Publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO o en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación el secretario fijará además, notificándole a la parte demandada NORBERTO CHAPARRO NAVARRETE fijado en la puerta del juzgado del tribunal, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, edicto expedido a solicitud de la promovente, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa dentro del plazo concedido para tal efecto por sí, por apoderado o gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, son dados el día dieciocho abril del año dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

759-A1.-11, 20 y 29 junio.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

EZEQUIEL GALVEZ RAMOS, se hace de su conocimiento que la señora ARACELI CORONA SALDAÑA, promovió ante este juzgado bajo el número de expediente 246/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en su contra, por las causas y motivos a que hace referencia, así como las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija SANDRA LUCERO GALVEZ CORONA. Fundándose en los siguientes hechos: I.- Con fecha cuatro de febrero del dos mil el hoy demandado y la suscrita contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; II.- Durante nuestra relación de matrimonio procreamos a una hija de nombre SANDRA LUCERO GALVEZ CORONA; III.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en calle Ignacio Zaragoza número catorce, Colonia Urbana Ixhuatepec, Ecatepec de Morelos; IV.- Es de mencionar que durante nuestro matrimonio nunca mantuve una relación cordial con el demandado ya que

regularmente discutíamos y es el caso que en el mes de octubre de dos mil cuatro sin recordar el día exacto el señor EZEQUIEL GALVEZ RAMOS abandono el hogar conyugal sin causa alguna sin que hasta la fecha haya regresado, cabe señalar que el hoy demandado desde nuestra separación ha omitido su responsabilidad de proporcionar alimentos a nuestro menor hija de matrimonio, lo que me ha llevado a satisfacer en medida de mis posibilidades las necesidades de la menor; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena el emplazamiento del demandado EZEQUIEL GALVEZ RAMOS, por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.185 del Código Adjetivo de la Materna Civil en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, dado a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Socorro Hernández Olivarez.-Rúbrica.

759-A1.-11, 20 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 143/07, el Ciudadano PASCUAL BERNAL BERNAL, actor reconvencionista y en la vía ordinaria civil demanda en la reconvencción al ciudadano ANGEL MARTIN TIRZO BERNAL y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese al codemandado ANGEL MARTIN TIRZO BERNAL, por medio de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico que deberá ser el de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en cita. Toluca, Estado de México, a seis de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Licenciado Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

2239.-11, 20 y 29 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 457/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN SANJURJO TALAVERA, en contra de MARIA EUGENIA PEREZ

MORENO, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto del veintitrés de mayo del año dos mil siete, que a la letra dice: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de MARIA EUGENIA PEREZ MORENO, como lo solicita, hágase el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico 8 Columnas y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente Juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengase para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

MARIA DEL CARMEN SANJURJO TALAVERA, por mi propio derecho, comparece y expone: que en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de usucapión, de la Señora MARIA EUGENIA PEREZ MORENO, de quien se ignora su domicilio actual, para reclamarle lo siguiente: A) La declaración judicial que se ha consumado a mi favor la usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del departamento tipo A, número 5, Edificio O, contenido en el lote 4 de la manzana 12, de la Segunda Etapa denominada "Hacienda San Francisco de Metepec", del Fraccionamiento San José la Pilita, Metepec, México, con su cajón de estacionamiento; cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda, al haber poseído dicho bien, con las condiciones exigidas por la ley para usucapir. B) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, México, de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión que se deduce en este Juicio a favor de la promovente MARIA DEL CARMEN SANJURJO TALAVERA, a fin de que la misma sirva como título de propiedad del referido inmueble. C) El pago de los gastos y costas que éste juicio origine. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

PRIMERO.- En fecha 20 de octubre de 1992, la promovente MARIA DEL CARMEN SANJURJO TALAVERA adquirió mediante contrato verbal de compra venta celebrado con la señora MARIA EUGENIA PEREZ MORENO y entre a poseer el departamento tipo A, número 5, Edificio O, contenido en el lote 4 de la manzana 12, de la Segunda Etapa denominada "Hacienda San Francisco de Metepec", del Fraccionamiento San José la Pilita, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 5.64 mts. con Edificio N, al sur: 2.82 mts. Con área común escaleras y 2.82 mts. con departamento 6, al este: 9.00 mts. con vacío patio departamento 1, al oeste: 7.04 mts. con vacío estacionamientos y 1.96 mts. con área de escaleras; con su cajón con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 5.50 mts. con acceso principal edificio N, al sur: 5.50 mts. con cajón 3, al este: 2.40 mts. con Departamento 1, al oeste: 2.40 mts. con calle 9. Cabe decir, que en fecha 26 de abril de 1996, formalicé con la señora MARIA EUGENIA PEREZ MORENO, convenio privado de compraventa respecto al Inmueble descrito en el párrafo que antecede, continuando en la posesión de dicho bien en concepto de propietaria hasta la fecha.

SEGUNDO.- Desde el día 20 de octubre de 1992, en que adquirí por justo título el inmueble descrito en el hecho que antecede, entre a poseer y he poseído hasta la fecha el mismo,

en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, permitiéndome acompañar a la presente algunos documentos relacionados con el pago del impuesto predial, así como de los derechos de agua potable y energía eléctrica realizados desde la fecha en que entre a poseer el inmueble materia de este juicio.

TERCERO.- El inmueble descrito en el hecho primero, aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, a favor de la Señora MARIA EUGENIA PEREZ MORENO, bajo los siguientes datos registrales: Partida 75-8348, Volumen 284, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de agosto de 1989. Según se justifica con el certificado de inscripción que se acompaña.

CUARTO.- Tomando en cuenta lo anterior, es por lo que promuevo el presente juicio en contra de la señora MARIA EUGENIA PEREZ MORENO, quien aparece como propietaria del inmueble descrito en el hecho primero en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a fin de que se declare por su Señoría, que se ha consumado a favor de la promovente MARIA DEL CARMEN SANJURJO TALAVERA la usucapión y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble indicado, que he poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para hacerlo, en términos de los artículos 910, 911, 912 Frac. I, 927, 932 y 933 y demás relativos del Código Civil del Estado aplicable.

#### DERECHO

Fundan la presente demanda los artículos 765, 769, 770, 781, 798, 799, 800, 801, 802, 910, 911, 912 Frac. I, 917, 927, 932, 933 y demás relativos del Código Civil del Estado aplicable.

Norman el procedimiento los artículos comprendidos del 2.107 al 2.143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En mérito de lo expuesto, pido se sirva:

PRIMERO.- Me tenga por presentada con este recurso, iniciando juicio ordinario civil en contra de la señora MARIA EUGENIA PEREZ MORENO, en los términos indicados.

SEGUNDO.- Tener a bien admitir la presente demanda y ordenar se emplace a la demandada en términos de ley.

TERCERO.- Oportunamente pronunciar la sentencia que en derecho corresponda.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

2227.-11, 20 y 29 junio.

#### JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA EDICTO

ATENCION: MARIA ARENAS JOFRE

Se hace de su conocimiento que JESUS VELEZ ROMERO, bajo el número de expediente 793/2006, promueve bajo juicio ordinario civil, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La rescisión por incumplimiento en el pago, del contrato de arrendamiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil cinco, celebrado entre la ahora demandada señora MARIA ARENAS JOFRE como arrendataria y el suscrito JESUS VELEZ ROMERO, como arrendador, respecto de la accesoria número 1-C, de la calle Avenida Presidente Juárez número noventa y cuatro y escalerillas número uno, Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México; B).- La entrega inmediata física jurídica y material de la accesoria número uno C, de la calle Avenida Presidente Juárez número noventa y cuatro y escalerillas número uno, Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México; C).- El pago de la cantidad de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, por concepto de rentas y vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil seis, y las que se sigan venciendo hasta su total desocupación del inmueble arrendado, a razón de \$ 4,500.00 mensuales más IVA más el cincuenta por ciento más sobre la cantidad estipulada, de

conformidad con lo pactado en la cláusula VI del contrato celebrado; D).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio; Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil cinco, la ahora demandada señora MARIA ARENAS JOFRE celebró como ARRENDATARIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con el suscrito JESUS VELEZ ROMERO como arrendador, respecto de la accesoria No. 1-C, de la Avenida Presidente Juárez número noventa y cuatro y escalerillas número uno, Puente de Vigas, Tlalnepanitla, Estado de México, firmando también dicho contrato como FIADOR el señor RAUL MARQUEZ RAMIREZ, tal y como lo acredito con el original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que a este escrito acompaño como documento base de la acción; 2.- En la cláusula II del contrato referido, pactamos las partes que la ARRENDATARIA deberá pagar al ARRENDADOR o a quien sus derechos represente por concepto de RENTA, la suma de \$ 4,500.00 más IVA mensuales, en moneda de curso legal, por mensualidades adelantadas y dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, precisamente en el domicilio del ARRENDADOR. Asimismo pactamos las partes en la cláusula III que todo mes de RENTA será pagado íntegro aún cuando no se use la accesoria más que por un solo día; 3.- En la cláusula IV del contrato en comento las partes pactamos que el ARRENDAMIENTO sería por UN AÑO FORZOSO PARA AMBAS PARTES, y en la cláusula V del mismo contrato pactamos que al terminar el tiempo del ARRENDAMIENTO la ARRENDATARIA desocuparía la localidad ARRENDADA; 4.- En la cláusula VI del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO las partes también pactamos que si la ARRENDATARIA persiste en seguir ocupando la localidad ARRENDADA pagará al ARRENDADOR el 50% más sobre la cantidad estipulada en el contrato como renta mensual, hasta la desocupación total de la localidad arrendada; 5.- Las partes también pactamos en la cláusula VII que toda controversia judicial que se suscite en relación al ARRENDAMIENTO los costos y gastos que origine el procedimiento, serán pagados por el ARRENDATARIO; 6.- Es a la fecha que la ahora demandada señora MARIA ARENAS JOFRE ha dejado de cumplir con su obligación de pagar la renta mensual al suscrito JESUS VELEZ ROMERO, adeudándome a la fecha las rentas correspondientes a los meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE del año en curso a razón de \$ 4,500.00 más IVA, y toda vez que la demandada no desocupo la localidad ARRENDADA al vencimiento del contrato también me adeuda la renta correspondiente al mes de NOVIEMBRE de este año a razón de \$ 4,500.00 más IVA, más el 50% de la misma de acuerdo a lo pactado, y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del local ARRENDADO; 7.- A pesar de que le he requerido en forma extrajudicial a la ahora demandada el pago de las rentas vencidas y no pagadas, así como la entrega física inmediata del inmueble arrendado, y en virtud de que dicha demandada se niega a pagarme sin causa justificada y a devolverme el inmueble, es que me veo obligado a proceder en la vía y forma propuesta reclamando todas y cada una de las prestaciones que se indican en el cuerpo de este escrito. Por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepanitla, Estado de México, se ordenó la presente publicación emplazando por este conducto a la demandada MARIA ARENAS JOFRE, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fíjese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparezca por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y en

el Boletín Judicial. Dado en el local de este juzgado al primer día del mes de junio del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

759-A1.-11, 20 y 29 junio.

JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O

RAMON CRUZ PLAZA Y MARITZA AGUILAR DE CRUZ.

MANUEL EDUARDO MENDOZA CARREÑO, ha promovido ante este juzgado su propio derecho en su contra bajo el expediente número 262/2005, relativo al juicio ordinario civil usucapión, respecto del inmueble de CONDOMINIO VIVIENDA TIPO a SIN NUMERO OFICIAL PLANTA BAJA, DE LAS CALLES BOULEVARD DE LAS FUENTES Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SESENTA Y TRES, DE LA MANZANA VEINTIUNO, SU JARDIN PATIO DE SERVICIO Y SU ESTACIONAMIENTO QUE LE CORRESPONDEN, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en ocho metros noventa y cinco centímetros con lote sesenta y dos; al oriente: en tres metros diez centímetros con jardín; al norte: en tres metros cinco centímetros con jardín; al oriente: en tres metros noventa centímetros con lote dieciocho; al sur: en cuatro metros cuarenta y cinco centímetros con lote sesenta y cuatro; al poniente: en dos metros ochenta centímetros con patio de servicio; al sur: en metro setenta y cinco centímetros con el mismo patio; al oriente: en dos metros ochenta centímetros con el mismo patio; al sur: en cuatro metros setenta y cinco centímetros con el lote número sesenta y cuatro; al poniente: en un metro con jardín común; al poniente: en un metro noventa centímetros con escalera; al poniente: de un metro con pasillo de acceso; al sur: en un metro con pasillo de acceso; al poniente: en tres metros veinte centímetros con jardín común; abajo sesenta y cinco metros sesenta y dos centímetros cuadrados con terreno; arriba en sesenta y siete metros ochenta y dos centímetros cuadrados con planta alta; jardín; al norte: en tres metros cinco centímetros con lote sesenta y dos; al oriente: en tres metros diez centímetros con lote dieciocho; al sur: en tres metros cinco centímetros con recámara uno; al poniente: en tres metros diez centímetros con recámara dos; patio de servicio; al norte: en un metro con sesenta y cinco centímetros con pasillo; al oriente: en dos metros ochenta centímetros con baño; al sur: en un metro setenta y cinco centímetros con lote sesenta y cuatro; al poniente: en dos metros ochenta centímetros con cocina; estacionamiento número uno; al norte: en seis metros con lote sesenta y dos; al oriente: en tres metros con treinta centímetros con jardín común; al sur: en seis metros con pasillo de acceso; al poniente: en tres metros con treinta centímetros con calle Boulevard de las Fuentes correspondientes el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad sobre los bienes comunes del edificio. En virtud de que ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que no hacerlo el mismo se seguirá en su rebeldía, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico Diario Amanecer de México y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

759-A1.-11, 20 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 373/07, relativo al procedimiento judicial no contencioso respecto a información de dominio, promovido por SABINO VELASQUEZ FRANCO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de los Maestros 31-B, Fracc. II, San Andrés Atenco, Tlalnepantla, México, cuyas medidas, colindancias y superficies son las siguientes: al norte: en 13.00 metros y colinda con callejón del Trabajo, al sur: en 11.71 metros y colinda con Avenida de los Maestros, al oriente: en 12.60 metros y colinda con la Señora Ma. Eugenia García Beltrán, al poniente: en 9.50 y 4.61 metros y colinda con la señora Ma. Elena García Beltrán viuda de Yduñate. Con una superficie aproximada de 169.53 metros cuadrados. A lo que el promovente manifiesta que en fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el promovente adquirió el inmueble antes descrito a través de contrato de compraventa que hiciera con la señora MA. ELENA GARCIA BELTRAN VIUDA DE YDUÑATE, ocupando dicho inmueble de buena fe, continúa, ininterrumpida y pública. Por lo que se manda publicar la presente información de dominio por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlos en términos de ley. Se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

2321.-15 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 339/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LAURA CONCEPCION GARCIA NIETO, en contra de JOSE LINO RAMIREZ CORONA, se señalaron las doce horas del día cinco de julio de dos mil siete, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: Una camioneta marca General Motors, tipo Cheyene, dos puertas, serie número 1GCDC14Z3MZ165937, interiores color gris, modelo mil novecientos noventa y cinco, placas de circulación LVR-55-30 del Estado de México, de procedencia extranjera, regularizada, llanta de refacción con rin, con golpe en la parte delantera, sin micas delanteras, parabrisas estrellado, holograma de Hacienda número 070082.

Para lo cual citese acreedores y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial", y por conducto del Notificador adscrito publíquense dichos edictos en la puerta de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal para dicha almoneda se considerará la cantidad que cubra el importe del avalúo. Se expide el presente edicto en fecha doce de junio de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

2335.-18, 19 y 20 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARGARITA GOMEZ HERNANDEZ, promueven ante este Juzgado dentro del expediente número 461/2007, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio respecto del terreno de común repartimiento denominado Paraje Techachalco, ubicado en la calle pública de Paseo Tlatelco, en el pueblo de Melchor Ocampo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos el primero de 0.55 metros con el señor Salvador Rincón Pérez y el segundo de 20.20 metros con el señor Juan González Moncada, al sur: en 21.07 metros con la señora Angela Ríos Domínguez, actualmente con Juan Eduardo Arce Ríos, al oriente: en 13.57 metros con Paseo Tlatelco y al poniente: en dos tramos el primero de 9.01 metros con el señor Juan Rodríguez Pérez y el segundo de 4.61 metros con el señor Salvador Rincón Pérez. Con una superficie total de 279.06 doscientos setenta y nueve punto cero seis metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

2314.-15 y 20 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 172/06-2, promovido por EDUARDO JESUS ROMERO ESTRADA, relativo al juicio ordinario civil (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto del inmueble del cual se deriva la fracción de la que se promueve por parte del ocurrente y que se ubica en las inmediaciones de San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, México, ubicado en las calles de Mazatlán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 30.20 m con Florencio Romero Estrada, actualmente con Adalberto Muñoz Ruiz; al sur: 30.20 m con Miguel Ángel Romero Estrada; al oriente: 17.80 m con Juan Benítez; al poniente: 20.00 m con calle Mazatlán. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación, también fijese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

2326.-15 y 20 junio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente 980/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RUBEN VAZQUEZ ESCOBAR Y EDITH OSORIO ARROYO en contra de JOSE LUIS VALDEZ MUCIÑO, el Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las diez horas del día cinco de julio del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en calle Cinco, número 158 ciento cincuenta y ocho, manzana tres, lote 27 veintisiete, Colonia El Sol de este municipio, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 26; al sur: 20.00 m con lote 28; al oriente: 10.00 m con calle 5; al poniente: 10.00 m con lote 12, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, sirviendo de precio para dicha venta la cantidad de \$ 691,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo su postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de mayor circulación en la tabla de avisos de este juzgado, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, al 1º día del mes de junio del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.  
2219.-8, 14 y 20 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 9400/239/06, SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIO GUILLERMO MENDOZA SANDOVAL, REPRESENTADA POR SU SOBRINO EL SEÑOR HUMBERTO GARNICA MENDOZA COMO ALBACEA EN PRIMER LUGAR Y A FALTA O IMPEDIMENTO DE ESTE Y EN SEGUNDO LUGAR COMO ALBACEA A SU SOBRINO EL SEÑOR JOSE GARNICA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Atlautla, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 360.00 m con Tirso Roldán, al sur: 360.00 m con Tirso Roldán, al oriente: 50.00 m con camino, al poniente: 50.00 m con Eduardo Aguilar Zarandona. Superficie aproximada de: 18,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
2320.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 9399/238/06, SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIO GUILLERMO MENDOZA SANDOVAL, REPRESENTADA POR SU SOBRINO EL SEÑOR HUMBERTO GARNICA MENDOZA COMO ALBACEA EN PRIMER LUGAR Y A FALTA O IMPEDIMENTO DE ESTE Y EN SEGUNDO LUGAR COMO ALBACEA A SU SOBRINO EL SEÑOR JOSE GARNICA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Atlautla, municipio de Atlautla, distrito de

Chalco, mide y linda: al norte: 29.5 M CON Ramón Páez, al sur: 29.5 m con calle Córdoba, al oriente: 18.20 m con Marcelino Páez, al poniente: 17.30 m con calle Francisco I. Madero. Con una superficie de: 515.92 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
2320.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 9401/240/06, SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIO GUILLERMO MENDOZA SANDOVAL, REPRESENTADA POR SU SOBRINO EL SEÑOR HUMBERTO GARNICA MENDOZA COMO ALBACEA EN PRIMER LUGAR Y A FALTA O IMPEDIMENTO DE ESTE Y EN SEGUNDO LUGAR COMO ALBACEA A SU SOBRINO EL SEÑOR JOSE GARNICA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Atlautla, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 140.00 m con Alvaro González Hernández y Francisco Flores, al norte: 240.00 m con Pedro Rodríguez Díaz, al sur: 100.00 m con Barranca, al oriente: 1 100.00 m con Pedro Rodríguez Díaz, al oriente: 2 140.00 m con Raquel Madariaga de Vnva, al poniente: 238.00 m con camino. Con una superficie de: 45,360.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
2320.-15, 20 y 25 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 01818/191/07, EVELYN ROJAS ZAMUDIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "La Era 1º", ubicado en: en Villa San Lorenzo Chimalco, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Cerrada, al sur: 10.00 m y linda con sucesión de Maximina Luna, al oriente: 12.50 m y linda con propiedad Privada, al poniente: 12.50 m con Marisol Rojas Zamudio. Superficie aproximada de: 125.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.  
2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 01819/192/07, MARISOL ROJAS ZAMUDIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "La Era 1º", ubicado en en Villa San Lorenzo Chimalco, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Cerrada, al sur: 10.00 m y linda con sucesión de Maximina Luna, al oriente: 12.50 m y linda con Evelyn Rojas Zamudio, al poniente: 12.50 m y linda con Norma Angélica Rojas Zamudio. Superficie aproximada de: 125.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 01820/193/07, NORMA ANGELICA ROJAS ZAMUDIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "La Era 1ª", ubicado en: Villa San Lorenzo Chimalco, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Cerrada, al sur: 10.00 m y linda con sucesión de Maximina Luna, al oriente: 12.50 m y linda con Marisol Rojas Zamudio, al poniente: 12.50 m y linda con Isabel Buendía Cano. Superficie aproximada de: 125.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 01821/194/07, DAVID CERON OLGUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "Zapotla 1", ubicado en calle Pomona, Lote Número 6-A de la manzana 1, perteneciente al Barrio de San Andrés actualmente, Barrio San Juan Zapotla, municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con el lote No. 6, al sur: 15.00 m y colinda con Barranca, al oriente: 9.00 m y colinda con calle Pomona, al poniente: 9.00 m y colinda con el lote No. 1. Superficie aproximada de: 135.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 01822/195/07, MA. DEL ROSARIO CALVA DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "Tiayecac el Grande", ubicado en la calle Continuación de la calle Ahuehueté, lote 12, de la manzana 3, en el barrio de San Lorenzo Chimalco. Municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 20.50 m lineales con lote II, al sur: 20.50 m lineales con lote 13, al oriente: 7.00 m lineales con calle, al poniente: 7.00 m lineales con barda. Superficie aproximada de: 143.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 01823/196/07, INES SANCHEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "El Capulin", ubicado en calle Saturno, lote número

7 de la manzana número 2, de la colonia Lomas de Totolco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 12.00 m y colinda con José Heriberto Sánchez Ramírez, al sur: 12.00 m y colinda con Raymundo Cabrera Miranda, al oriente: 10.00 m y colinda con Silverio Cabrera Gutiérrez, al poniente: 10.00 m y colinda con calle Saturno. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 01824/197/07, ISIDRO MODESTO LEONARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachal", ubicado en calle El Pipila, marcado con el lote número s/n de la manzana número s/n, barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 9.50 m y colinda con Privada, al sur: 9.50 m y colinda con calle el Pipila, al oriente: 12.44 m y colinda con Sebastián Cruz, al poniente: 12.90 m y colinda con Aquino Martínez. Superficie aproximada de: 120.36 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 01825/198/07, JACINTA ORTEGA DE GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "La Comunidad", ubicado en el barrio de San Lorenzo Chimalco, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 67.60 m con Luis Cheverría, al sur: 67.60 m con Felipe Alfaro, al oriente: 13.00 m con Felipe Alfaro, al poniente: 13.00 m con Eloísa Carrasco G. Superficie aproximada de: 878.80 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 1826/199/07, BENJAMIN SORIANO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, "El Capulin", ubicado en lote de terreno identificado con el No. 1 de la manzana 3, en Lomas de Totolco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México mide y linda: al norte: 8.00 m colinda con lote No. 3, al sur: 8.00 m colinda con calle Capulin, al oriente: 18.70 m colinda con lote No. 2, al poniente: 19.00 m colinda con calle cerrada de Pinos. Superficie aproximada de: 150.28 metros cuadrados

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-  
Tenango del Valle, México, a 30 de marzo de 2007.-Atentamente,  
C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.  
Ma. de los Dolores M. Libien Avila.-Rúbrica.

2329.-15, 20 y 25 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 718/66/07, FIDEL GARCIA NAVA, promueve  
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle  
Quintana Roo s/n, Santa María Rayón municipio de Rayón,  
distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 8.50 m  
colinda con calle Andrés Quintana Roo, al sur: 8.50 m colinda con  
propiedad de Vicente García Bernal, al oriente: 11.20 m colinda  
con propiedad de Vicente García Bernal, al poniente: 11.20 m  
colinda con propiedad de Carlos Trinidad Lagunas Nava.  
Superficie: 95.20 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su  
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor  
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber  
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-  
Tenango del Valle, México, a 5 de junio del 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada, Registro  
Público de la Propiedad del distrito de Tenango del Valle.-  
Rúbrica

2330.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 436/60/07, JUAN FLORES VILLANUEVA, promueve  
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en  
jurisdicción de San Antonio la Isla, municipio de San Antonio la  
Isla, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte:  
18.00 (metros), colinda con la C. Dominga Torres Mejía, al sur:  
18.00 (metros) colinda con Fausto Colindres Torres, al poniente:  
9.50 (metros), colinda con Juvencio Flores. Superficie: 85.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su  
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor  
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber  
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-  
Tenango del Valle, México, a 5 de junio del 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada, Registro  
Público de la Propiedad del distrito de Tenango del Valle.-  
Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 155/09/07, MARTHA ROMALDA GUEVARA  
GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el  
inmueble ubicado en paraje "Totzolla", comunidad Cruz Larga,  
municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, que mide y  
linda: al norte: 12.65 m colinda con predio del C. Abelardo  
Estrada Sánchez, al sur: 12.65 m colinda con paso de  
servidumbre, al oriente: 40.70 m colinda con predio de la C. Celia  
Mondragón Angeles, al poniente: 39.60 m colinda con predio del  
C. Manuel Fuentes Martínez. Superficie: 508 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su  
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor  
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber  
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-  
Tenango del Valle, México, a 31 de mayo del 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada, Registro  
Público de la Propiedad del distrito de Tenango del Valle.-  
Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Exp. 322/55/07, SILVIA HERNANDEZ REYES, promueve  
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en  
Segunda Privada de Leona Vicario No. 47 Int. 8, del barrio de  
Santa María, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, mide y  
linda: al norte: 12.70 m colinda con Saul Vázquez Saavedra, al  
sur: 12.70 m colinda con 2da. Cerrada de Leona Vicario, al  
oriente: 6.60 m colinda con Marcelino Hernández Rodríguez, al  
poniente: 6.60 m colinda con Rodolfo Hernández Rodríguez.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su  
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor  
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber  
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-  
Lerma, México, a 17 de mayo del 2007.-Registrador Público de la  
Propiedad del distrito judicial de Lerma, México, Lic. Gabriela del  
Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 523/56/07, INES GARCIA SANCHEZ, promueve  
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en  
camino a la Hacienda Texcalpa de la Asunción Tepexoyuca,  
municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, mide y linda: al norte:  
73.00 m colinda con la propiedad del C. Manuel Noriega, al sur:  
73.00 m colinda con la propiedad del C. Crenciano Bandala  
Jiménez, al oriente: 5.14 m colinda con la calle Campeche, al  
poniente: 5.14 m colinda con la propiedad de la C. María Rivera.  
Superficie: 375.22 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su  
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor  
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber  
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-  
Lerma, México, a 17 de mayo del 2007.-Registrador Público de la  
Propiedad del distrito judicial de Lerma, México, Lic. Gabriela del  
Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 4138/226/07, DELFINO MALVAEZ CASTAÑEDA,  
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble  
ubicado en la calle Antonio Albarrán, Capultitlán, municipio de  
Toluca, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 47.55 m con  
C. Imelda Rosa Castañeda V, al sur: 47.40 m con C. Carlos A.  
Castañeda Hernández, al oriente: 11.19 m con calle Antonio  
Albarrán, al poniente: 11.46 m con C. Inocenta Malvárez  
Castañeda. Superficie: 537.36 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su  
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor  
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber  
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-  
Toluca, México, a 17 de mayo del 2007.-Registrador Público de la  
Propiedad del distrito judicial de Toluca, Lic. Ma. Guadalupe  
Morales González.-Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 4141-229-2007, CELERINO LOPEZ SALAZAR,  
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble  
ubicado en la calle Hidalgo No. 25, se conoce con el nombre de  
"Casa Vieja", San Juan de las Huertas, municipio de  
Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 19.00  
m con Francisco Uribe, al sur: 18.60 m con calle Hidalgo antes

camino Ex Hacienda de Tejalpa, al oriente: 28.75 m con Ascensión Vargas, al poniente: 29.90 m con Raúl Salazar. Superficie: 551.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de mayo del 2007.-El C. Registrador de Toluca, Lic. Ma. Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 4142-230-2007, GEORGINA AGUSTINA MANJARREZ LUGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 15.10 m con Adán Rojas Celaya, al sur: 13.89 m con Ceferina Alvarez y Petra Temahuaya, al oriente: 102.98 m con Reyna Corral Muñoz, al poniente: 102.18 m con Tomás Rosario. Superficie: 1,486.89 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de mayo del 2007.-El C. Registrador de Toluca, Lic. Ma. Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 4140/228/2007, FELISA TEODORA MENDOZA GAUSIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Joya, San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 11.00 m con Amalia Cisneros Huérfano, al sur: 11.00 m con Viviana Mendoza Gausin, al oriente: 15.50 m con Tomás Avilez, al poniente: 13.50 m con privada Manuel Mendoza. Superficie: 159.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de mayo del 2007.-El C. Registrador de Toluca, Lic. Ma. Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2330.-15, 20 y 25 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

Exp. 330/38/07, VICTOR MANUEL LONA CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el callejón Adolfo López Mateos, Ex Hacienda Solís, municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: una línea de: 26.13 m con la Sra. Jesús Anastacia Becerril Núñez, al sur: dos líneas de: 11.95, 8.04 m con el Sr. Leonardo Lezama González, al oriente: una línea de 13.14 m con la Sra. Jesús Anastacia Becerril Núñez, al poniente: una línea de: 15.31 m con el callejón Adolfo López Mateos. Con una superficie aproximada de: 315.38 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy

fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 23 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 329/37/07, TOMAS FLORENCIO GARCIA ERASMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Meje", Barrio del Calvario, municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 54.00 m con camino, al sur: 50.00 m con camino, al oriente: en cuatro líneas de: 14.00, 30.00, 20.00, 101.00 m con sucesión de Eulogio Flores, Mónico Andrés García Albino y María de la Cruz Melecio, al poniente: 80.00 m con canal. Con una superficie aproximada de: 4,081.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 23 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 356/40/07, AGUSTIN ROMERO MONTIEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Potla, primer Barrio del Municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 104.51 en 3 líneas de: 37.60 m con Juan Alberto García, 5.30 m con Juan Alberto García y 61.61 m con Juana Eulalia Ortiz, al sur: 100.52 m en 2 líneas de 37.60 m con carretera a Atlacomulco, y 62.92 vacante, al oriente: 52.90 m en 3 líneas: 30.00 m con María Luisa Gutiérrez, 9.30 m con Juan Alberto García, 13.60 m con Juan Alberto García, al poniente: 61.01 m en 4 líneas: 22.87 m con Bernardo Ortiz Martínez, 8.80 m con la Divisoria de Pastores, 11.30 m con la Divisoria de Pastores, 18.40 m con la Divisoria de Pastores. Con una superficie aproximada de: 5055.575 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 23 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 357/41/07, PLACIDA MONTIEL MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Potla, Primer Barrio del Municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 40.30 m con dos líneas, la primera de: 23.00 m y la segunda de: 17.30 m con camino vecinal, al sur: 34.10 m con Arnado Nicolás, al oriente: 24.40 m en dos líneas, la primera de: 16.50 m, la segunda de: 7.90 m con camino vecinal, al poniente: 18.90 m con Juan Benigno. Con una superficie aproximada de: 691.70 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy

fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 23 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 358/42/07, SANDRA ROMERO MONTIEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Pofa, del municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 38.30 m con Francisca Tomasa Romero, al sur: 34.75 m con Martiniano Enrique Martínez, al oriente: 20.75 m con Martiniano Enrique Martínez, al poniente: 28.00 m con el límite del pueblo de Pastores, con una superficie aproximada de: 911.53 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 23 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 332/39/07, ALICIA MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje La Venta, localidad de San Nicolás El Oro, municipio y distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 21.00 m con Toribio Ruiz y Hnos, al sur: 21.00 m con Sofia Fuentes Moreno, al oriente: 15.00 m con Ma. Carmen Legorreta, al poniente: 15.00 m con Sofia Fuentes Moreno. Con una superficie de: 315.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 21 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

Expediente número: 171/221/07, CATARINA CARBAJAL GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Hueyatenco, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 272.00 m con José Hernández Ortega, al sur: 164.00 m y 95.00 m con Jesús Cruz Cardozo, al oriente: 60.00 y 50.00 m con Barranca, al poniente: 293.00 m con barranca. Superficie aproximada de: 46,902.5 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a veintiocho de mayo de dos mil siete.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente número: 172/222/07, FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Hueyatenco, municipio de Texcaltitlán,

distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.00 m y colinda con Alejandro Hernández López, al sur: 27.00 m y colinda con Alfredo López Granados, al oriente: 65.00 m y colinda con Efraín Vázquez, al poniente: 64.00 m y colinda con Alfonso López. Superficie aproximada de: 2,805.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a veintiocho de mayo de dos mil siete.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente número: 173/223/07, JUAN LOPEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Yutepec, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m con Clemente López Ramírez, al sur: 32.30 m con Lucinda Ortiz Ramírez, al oriente: 126.75 m con Victor Hernández Granados y Rigoberto Hernández Lara, al poniente: 119.00 m con Senaida Tiburcio Gómez. Superficie aproximada de: 3,833.7 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a veintiocho de mayo de dos mil siete.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente número: 174/224/07, MARIA DEL CARMEN LOPEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Yutepec, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.5 m con Susana López García, al sur: 32.5 m con carretera, al oriente: 15.90 m con Angel Hernández Granados, al poniente: 9.30 m con Senaida Tiburcio García. Superficie aproximada de: 409.5 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a veintiocho de mayo de dos mil siete.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente número: 175/225/07, SEBASTIAN HERNANDEZ ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Hueyatenco, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 220.00 m y colinda con Francisco Cruz, al sur: 271.50 m y colinda con carretera, al oriente: 168.00 m y colinda con Barranca, al poniente: 185.00 m con Barranca. Superficie aproximada de: 42,649.68 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a veintiocho de mayo de dos mil siete.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 2026/57/2007, C. MARIA AURORA ROJAS CORRAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Lorón número 16, Colonia Primer Barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 19.10 m con calle del Lorón, al sur: en 14.10 m con Justino Jiménez Reyes, al oriente: 22.90 m con Paula Jiménez Reyes, al poniente: en 24.65 m con Martha Patricia Escalona Hernández. Con una superficie de: 388.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 2027/58/2007, C. VIANEY HERNANDEZ CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número 13, Colonia San Isidro la Paz, Tercera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 11.21 m con calle Emiliano Zapata, al sur: en 10.00 m con Tomás Acevedo López, al oriente: en 19.50 m con Andrés Moreno, al poniente: en 15.75 m con Pedro Reyes Julián. Con una superficie de: 181.36 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 2861/214/2006, C. JAVIER ENRIQUEZ TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno de común repartimiento denominado "Zoquiapa", ubicado en calle Belisario Domínguez número 354, pueblo de San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 38.40 m con propiedad privada (actualmente Ernesto Octavio Enriquez Olivares), al sur: en 38.40 m con propiedad privada (actualmente Della Enriquez García), al oriente: en 9.00 m con propiedad privada (actualmente Eugenio Enriquez Olivares), al poniente: en 9.18 m en dos líneas, la primera de: 3.34 m con calle Belisario Domínguez, la segunda de: 5.84 m con propiedad privada de Javier Enriquez Trejo. Con una superficie de: 234.66 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 1504/50/2007, C. AKRAM MUCHARRAFIE NASSERELDIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado: "El Gato", ubicado en

calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Colonia La Joya, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 29.00 m con propiedad privada, al sur: en 29.00 m con propiedad de Najwa Nassereldin N., al oriente: en 15.00 m con propiedad privada, al poniente: en 15.00 m con propiedad privada (hoy calle Josefa Ortiz), con una superficie de: 435.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 1648/51/2007, C. NAJWA NASSERELDIN NASSERELDIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Gato", ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Colonia La Joya, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 29.00 m con propiedad de Akram Mucharrafié N., al sur: en 29.00 m con propiedad privada, al oriente: en 15.00 m con propiedad privada, al poniente: en 15.00 m con propiedad privada (hoy calle Josefa Ortiz). Con una superficie de: 435.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Exp. 2103/52/2007, C. MARIA CONCEPCION GARCIA ARAIZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Cascajo", ubicado en calle Félix Valle Gómez S/N., denominado "El Cascajo", ubicado en calle Félix Valle Gómez S/N, pueblo de Guadalupe Victoria, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 14.00 m con calle Félix Valle Gómez, al sur: en 10.00 m con Abigail Acéves Herrera, al oriente: en 22.15 m con Guillermo López Díaz, al poniente: en 15.80 m con Perfecto Torres Galindo. Con una superficie de: 189.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Expediente 591/24/2007 C. LUISA JULIANA EULOGIO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle primera cerrada de presidente Juárez sin número, Colonia Francisco I. Madero, Tercera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 20.00 m con propiedad

privada, al sur: en 20.00 m con Eleazar Rafael Téllez, al oriente: en 6.00 m con Juan García, al poniente: en 6.00 m con calle 1ª Cerrada Presidente Juárez.- Con una superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 592/25/2007, C. MARIO PEREZ MONTAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jaime Nunó número 37, Colonia San Isidro la Paz, Segunda Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 19.00 m con Jesus Torres, al sur: en 19.00 m con Gregorio Castillo Vera, al oriente: en 7.00 m con área de donación, al poniente: en 7.00 m con calle Jaime Nunó. Con una superficie de: 133.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 1487/50/2007 C. FABIOLA BONALES MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Av. Hidalgo número 42, Col. Hidalgo, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 7.95 m con Avenida Hidalgo, al sur: en 8.10 m con Martiniano Sánchez García, al oriente: en 23.35 m con Martiniano Sánchez García, al poniente: en 23.55 m con Guillermo Monroy Alda. Con una superficie de: 187.99 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 11155/646/2006 C. ORLANDO URREA OVANDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "La Alfalfa" ubicado en calle uno, manzana uno, lote 9, Colonia Ampliación las Brisas, en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 8.00 m con Avenida Ejidal, al sur: en 8.00 m con calle uno, al oriente: en 15.00 m con lote 10 (Oscar Rodríguez), al poniente: en 15.00 m con lote 8 (Patricia Sarmiento). Con una superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 12450/658/2006 C. OFÉLIA TECPA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle de 3ª Cerrada de Progreso Area "E", lote 3, Colonia La Joya, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 15.00 m con Francisco Márquez González lote 2, al sur: en 15.00 m con calle 3ª Cerrada Progreso, al oriente: en 8.00 m con Araceli Delgado de Medina, al poniente: en 8.00 m con Pedro Durán Solís. Con una superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 97/20/2007, C. ESTEBAN RIVERO RIVERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Hidalgo Norte número 18, San Cristóbal Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 30.18 m con María del Carmen Rivero V., al sur: en 30.18 m con Esteban Rivero Rivero, al oriente: en 8.65 m con calle Hidalgo Norte, al poniente: en 8.65 m con Ignacio Campos. Con una superficie de: 260.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 1335/40/2007, C. VALENTIN HERNANDEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio que se encuentra ubicado en la Segunda Cerrada de Cuauhtémoc, lote 10, manzana "A" La Joya Guadalupe Victoria, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 10.60 m con Angel Fragozo Gallo, al sur: en 10.60 m con Cerrada de Cuauhtémoc, al oriente: en 22.20 m con lote 9, propiedad de Priciliano Gómez Espinoza, al poniente: en 22.20 m con lote 11, propiedad de Alejandro Herrera Vidar. Con una superficie de: 257.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 7335/333/2006, C. H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: calle Cóndores s/n. Col. Francisco I. Madero, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene un uso de área verde, mide y linda: al norte: en 79.50 m con propiedad privada, al sur: en 91.50 m con calle Cóndores, al oriente: en 34.00 m con propiedad privada, al poniente: termina en punta. Con una superficie de: 1,332.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2130/79/2007, C. JOSEFINA MARTINEZ ALONSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, de calidad urbano, ubicado en: la calle Nacional sin número, Colonia Independencia actualmente Camino Nacional esquina Guadalupe Victoria s/n, Col. Independencia 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 26.41 m con calle Nacional, al sur: en 31.51 m con Antonio González Arias, al oriente: en 14.50 m con calle Guadalupe Victoria, al poniente: en 18.50 m con José Inés González Arias. Con una superficie de: 474.16 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2452/73/2007 C. MIGUEL ARZATE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: la Colonia Francisco I. Madero actualmente Avenida Francisco I. Madero No. 152, Col. Francisco I. Madero 1ra Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con la señora Cándida Ramírez Osorio, al sur: en 10.00 m con calle Francisco I. Madero actualmente con Avenida Francisco I. Madero, al oriente: en 35.50 m con María del Carmen Núñez de Velázquez, al poniente: en 35.50 m con Francisco Velázquez Cardona. Con una superficie de: 355.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2269/65/07, C. RODOLFO QUINTOS BUENROSTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle San Martín No. 9, Col. Loma de la Cruz 1ra Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Pablo Vega, al sur: en 10.00 m con calle San Martín, al oriente: en 19.25 m con Roberto Rico, al poniente: en 19.40 m con Francisco Gómez, con una superficie de: 193.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2270/66/07, C. GUSTAVO HERNANDEZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano, ubicado en: la Colonia Vicente Guerrero actualmente 2da. Cerrada Manuel Avila Camacho No. 54, Col. Vicente Guerrero 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.70 m con calle sin nombre actualmente 2da. Cerrada Manuel Avila Camacho, al sur: en 9.80 m con Alfredo Hernández Reyes, al oriente: en 16.40 m con Erasto Sánchez Flores, al poniente: en 13.80 m con María Cruz Delgado Herrera. Con una superficie de: 147.42 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2485/77/07, C. BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, de calidad urbano, denominado "Sin Nombre" ubicado en: calle Halcones lote 9, manzana 2, No. 17 Colonia Granjas Guadalupe Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con calle Halcones, al sur: en 10.00 m con Benjamín Galvan, al oriente: en 20.00 m con Luis Calzadilla, al poniente: en 20.00 m con Raymundo Lira. Con una superficie de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2271/67/07 C. OSIEL HERNANDEZ ORDAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en: calle sin nombre s/n del poblado de San José el Vidrio actualmente cerrada sin nombre s/n, poblado San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 12.26 m con la Sra. Maurilia Rodríguez Alcántara, al sur: en 12.25 m con cerrada sin nombre, al oriente: en 19.08 m con propiedad p.ada, al poniente: en 19.45 m con Anastasio Hernández Bravo. Con una superficie de: 236.03 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2272/68/07, C. DELIA SANCHEZ GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Lindero", ubicado en: la Colonia Juárez actualmente Callejón Hermenegildo Galeana No. 11, Col. Buena Vista, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.40 m con Julián Alvarado, al sur: en 7.50 m con Callejón Hermenegildo Galeana, al oriente: en 34.10 m con Claudio Monroy Morales, al poniente: en 33.10 m con Tuyen Trador. Con una superficie de: 293.47 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 08 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2283/72/2007, C. CLAUDIO MONROY MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Lindero", ubicado en: colonia Juárez Callejón Hermenegildo Galeana número 11 Colonia Buena Vista actualmente Callejón Hermenegildo Galeana 11-A Col. Buena Vista, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.60 m con Juliana Alvarado, al sur: en 7.50 m con Callejón Hermenegildo Galeana, al oriente: en 35.15 m con Emidio Lora, al poniente: en 34.10 m con Delia Sánchez Guerrero. Con una superficie de: 293.48 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2268/64/07, C. RICARDO ZAVALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano "sin nombre", ubicado en: calle Pirules s/n, Col. Vicente Guerrero 2da. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 30.00 m con propiedad de Concepción Luna, al sur: en 30.00 m con propiedad del señor Cecilio Montoya, al oriente: en 10.00 m con calle Pirules, al poniente: en 10.00 m con la calle Ahuehuetes. Con una superficie de: 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 9 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 2453/74/07 C. MIGUEL ARZATE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: calle Francisco I. Madero s/n, Col. Francisco I. Madero 2da. Sección actualmente Avenida Francisco I. Madero s/n, Col. Francisco I. Madero 2da. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Cándida Ramírez, al sur: en 10.00 m con Av. Francisco I. Madero, al oriente: en 32.00 m con Germán Avila Santos, al poniente: en 32.00 m con Luis Rojas. Con una superficie de: 320.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 09 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 10094/643/2006, C. PATRICIA SARMIENTO MORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "La Alfalfa" ubicado en

calle Uno, manzana uno, lote 8, Colonia Ampliación Las Brisas, en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda, al norte: en 8.00 m con Avenida Ejidal, al sur: en 8.00 m con calle Uno, al oriente: en 15.00 m con lote 9 (Orlando Urrea Ovando), al poniente: en 15.00 m con lote 7 (Exequiel Palacios Gámez). Con una superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 16 de mayo del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

Expediente 13489/673/2006, C. FELIPE CHAVEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno que se encuentra en la calle Porfirio Díaz sin numero, Colonia Benito Juárez Xalostoc Norte, manzana 14, lote 17, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 15.00 m con Dolores Chávez Martínez, al sur: en 15.00 m con terreno baldío (actualmente Catalina Aguirre Toribio), al oriente: en 8.00 m con calle Porfirio Díaz, al poniente: en 8.00 m con terreno baldío (actualmente Lázaro Campuzano Vadillo). Con una superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 16 de abril del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2331.-15, 20 y 25 junio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. 895/440/07, PEDRO ORTIZ MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un lote de terreno urbano en el que se encuentra fincada una pequeña casa habitación, de los llamados de propiedad particular, ubicado en la calle Aldama No. 42, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 37.09 m con Jesús Mancilla Pedroza y Aurelio Díazleal Reza; al sur: 37.50 m con Angélica Bernal Guadarrama; al oriente: 10.00 m con calle Juan Aldama; y al poniente: 10.00 m con Luis Bravo Avila. Superficie aproximada de 390.90 m2 y de construcción 77.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 8 días del mes de junio de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2246.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 892/439/07, ERNESTINA MARIA DEL ROSARIO, MARIA ISABEL, EUGENIO, MARIA DEL CONSUELO, MARIA TERESA, ABRAHAM FERNANDO, MARTHA LETICIA, J. GUADALUPE HORACIO Y ALEJANDRA TODOS DE APELLIDOS JURADO MATEOS, promueven inmatriculación administrativa, respecto de un predio urbano de propiedad particular, ubicado en Privada de calle Hidalgo s/n, Barrio de San Juan Sur, municipio de Mlinalco, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: dos líneas 7.15 m con Teresa Guadarrama y 6.90 m con Gustavo Jurado Lara; al sur:

15.70 m con María Dolores Jurado Lara; al oriente: 42.30 m con calle privada; al poniente: 36.93 m con Ezequiel Reynoso Poblote. Superficie de 580.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los 8 días del mes de junio de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2247.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Número de Expediente 3021/152/07, JESUS VERA ALVAREZ Y YOLANDA TORRES SANDOVAL, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre s/n, Fraccionamiento denominado Rinconada de Tecaxic, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 34.70 m con Fernando Joaquín Cholula Santoscoy; al sur: 34.30 m con Jesús Vera Alvarez y Yolanda Torres Sandoval; al oriente: 11.60 m con paso legal de servidumbre; al poniente: 11.60 m con Carlos Ramón Villavicencio Rodríguez. Con una superficie de 400.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2249.-12, 15 y 20 junio.

Número de Expediente 3022/153/07, JESUS VERA ALVAREZ Y YOLANDA TORRES SANDOVAL, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre s/n, Fraccionamiento denominado Rinconada de Tecaxic, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 34.30 m con Fernando Joaquín Cholula Santoscoy; al sur: 34.00 m con Angélica Isabel Ulloa Jiménez; al oriente: 11.60 m con paso legal de servidumbre; al poniente: 11.60 m con Carlos Ramón Villavicencio Rodríguez. Con una superficie de 396.14 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2250.-12, 15 y 20 junio.

Número de Expediente 2130/102/07, JESUS VERA ALVAREZ Y YOLANDA TORRES SANDOVAL, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre s/n, Fraccionamiento denominado Rinconada de Tecaxic, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 35.00 m con Magdalena Santoscoy Fregoso; al sur: 34.70 m con Jesús Vera Alvarez y Yolanda Torres Sandoval; al oriente: 11.60 m con paso legal de servidumbre; al poniente: 11.60 m con María del Refugio Hernández Garduño. Con una superficie de 404.26 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2251.-12, 15 y 20 junio.

Número de Expediente 4321/246/07, ELEAZAR SALAZAR SEGUNDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Diego Rivera sin número, en el pueblo de Santiago Miltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 07.12 m con Erasmo Prado; al sur: 07.94 m con Pascual Salazar Alemán; al oriente: 20.13 m con Luis García Estrada; al poniente: 18.41 m con servidumbre de paso. Con una superficie de 143.55 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de junio del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2258.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Expediente Número 222/15/2007, FLORENTINO GOMEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Prolongación Melchor Ocampo s/n, Barrio de Guadalupe, en el municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 18.00 metros colinda con Carlos Beceril Terrón; al sur: 18.00 metros colinda con Rosa María Meraz de Mejorada; al oriente: 11.70 metros colinda con calle y propiedad de Severiano Villegas; al poniente: 11.70 metros colinda con Francisco Valencia. Con una superficie aproximada de: 210.60 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 22 de mayo de 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta Lopez.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente Número 319/34/2007, AURELIO SAMANIEGO VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Melchor Ocampo s/n, Barrio de Guadalupe, en el municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 8.00 metros colinda con Luis Camacho Castillo; al sur: 8.00 metros colinda con Cristina Hernández Serrano; al oriente: 15.50 metros colinda con Román Regules; al poniente: 15.50 metros colinda con Arcadio Hernández. Con una superficie aproximada de: 124.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 22 de mayo de 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta Lopez.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente Número 360/41/2007, ANDRES REYES ANZALDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle José Vicente Villada s/n, Barrio de Santiago, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 10.00 metros colinda con Domingo Heras; al sur: 10.00 metros colinda con Reyes Guadarrama; al oriente: 06.00 metros colinda con Privada de José Vicente Villada; al poniente: 06.00 metros colinda con Domingo Heras. Con una superficie aproximada de: 60.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 22 de mayo de 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta Lopez.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente Número 524/57/2007, JESUS ERASTO QUINTANA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre la casa con solar ubicada en: San Agustín Mimbres, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 20.00 metros colinda con Escuela Secundaria; al sur: tres líneas una de 18.40 m, otra de 13.50 m y 14.55 m linda con Bardoniano Arias; al oriente: 29.00 m colinda con camino vecinal; al poniente: 15.73 m colinda con Carmen Bermúdez. Con una superficie aproximada de: 780.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 22 de mayo de 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta Lopez.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 7793/441/06, FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepenasco", ubicado en términos del pueblo de San Marcos, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 21.40 m y linda con Máximo Hermenegildo Ramírez Ramírez; al sur: en tres lados: primero de 7.63 m y linda con Silverio Ortega Ramírez, segundo de 7.21 m y linda con Cleotilde Ramírez Gallegos y tercero de 6.02 m y linda con Vicente Gallegos Hernández; al oriente: 17.48 m y linda con Juan Carlos Ortega Cabrera y otro oriente de 4.52 m y linda con Vicente Gallegos Hernández; al poniente: dos lados de 4.97 m y linda con calle y 19.67 m y linda con Silverio Ortega R. Superficie de 321.34 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 7576/421/06, MIGUEL MUNIVE ALBA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlalalalpango", ubicado en calle Enrique Yáñez sin número, en el Barrio de San Cosme, municipio y distrito de Otumba, el cual

mide y linda: al norte: 67.70 m y linda con Guadalupe Rojas; al sur: 65.92 m y linda con calle; al oriente: 58.35 m y linda con José Cárdenas; al poniente: 30.00 m y linda con Pedro Canales. Superficie de 2951.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 6456/312/06, HAYDEE SEVILLA JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble denominado "Miltenco", ubicado en calle Miguel Hidalgo sin número, en el poblado de Oxtotipac, municipio y distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 39.33 m y linda con Wendy Sevilla Jaimés; al sur: 39.33 m y linda con Juana Godínez; al oriente: 14.00 m con Avenida Hidalgo; y al poniente: 13.00 m y linda con Blanca Sevilla. Con una superficie aproximada de 530.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de septiembre de 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 7792/440/06, FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Rancho la Palma", ubicado en domicilio conocido de San Marcos, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 37.00 m y linda con barranca; al sur: 36.00 m y linda con Félix Ramírez; al oriente: 290.00 m y linda con Sabina Ramírez; al poniente: 300.00 m y linda con Manuela Ramírez. Superficie de 10,767.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 7684/431/06, MARTHA PATRICIA BAÑUELOS DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepantilla", ubicado en la calle Guadalupe s/n, de la Colonia San Ignacio, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 21.00 metros y linda con Antonia Aguilar Canales, al sur: 21.00 metros y linda con Concepción Ramos Jiménez, al oriente: 14.70 metros y linda con calle Guadalupe, al poniente: 14.70 metros y linda con José Pilar Basurto. Superficie de: 308.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 7577/422/06, UBALDO MARQUEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixtilahuatongo" ubicado en la comunidad de Oxtotipac, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 50.00 m y linda con Andrés Godínez, al sur: 50.00 m y linda con Francisco Flores, al oriente: 20.00 m y linda con calle sin nombre, al poniente: 20.00 m y linda con Andrés Godínez. Superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 11/5/07, JUSTINA ELIZALDE GONZALEZ DE PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Presa", ubicado en la población de Nopaltepec, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 79.00 m en dos líneas de: 50.00 m y linda con calle Durazno, y 29.00 m y linda con Antonio Bolaños, al sur: 85.00 m en dos líneas de: 55.00 m y linda con Esteban Elizalde y 30.00 m y linda con Emilia M. Ramírez, al oriente: 57.50 m y linda con calle Escondida, al poniente: 53.20 m en tres líneas de: 11.70 m y linda con Antonio Bolaños, 18.90 m y linda con calle Centenario, 22.60 m y linda con Miguel Hurriola y Emelia M. Ramírez. Superficie de 3,602.83 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 23 de mayo de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 2716/72/07, CUAUHTEMOC GONZALEZ BARRIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del ejido denominado Gallineros, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 51.00 m y linda con calle, al sur: 125.125 m y linda con calle, al oriente: 25.95 m y linda con carretera México-Pachuca, al poniente: 3\*80 m y linda con calle. Superficie de: 3,257.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de mayo de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1982/65/07, OSCAR MIRANDA BECERRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Puxtla", ubicado en términos de San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 32.50 m y linda con Pedro Ríos Figueroa, al sur: 32.50 m y linda con María Magdalena Becerra González, al oriente: 22.25 m y linda con Gregorio Miranda Rocha, al poniente: 22.25 m y linda con calle privada. Superficie de 686.40 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de mayo de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 32/11/07, NANCY ESPINOZA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Trinidad" ubicado en la calle Leona Vicario s/n, Barrio de la Primera Manzana de la Trinidad, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 39.30 m y linda con calle Leona Vicario, al sur: 33.44 m y linda con Esteban Ortega, al oriente: 2.64 m y linda con Esteban Ortega, al poniente: 11.82 m y linda con María del Rocío Aguirre Alvarez. Superficie de 230.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

Expediente número 155/201/07, EPIFANIO JIMENEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Capula, municipio de Sultepec, distrito judicial de Sultepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 131.00 mts. colinda con carretera Sultepec-Tejupilco, al sur: 132.00 mts. y colinda con carretera Sultepec-Toluca, al oriente: 125.00 mts. y colinda con una Barranca, al poniente: 171.00 mts. colinda con Pedro Rojas Mondragón.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a veintiuno de mayo de dos mil siete.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Expediente número: 93/29/2007, ANA MARIA LUJANO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Querétaro, Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 30.00 metros y colinda con el predio número 1 de la manzana 54, al sur: 30.00 metros y colinda con el predio del señor José Albarrán Pérez, al oriente: 28.60 metros y colinda con la calle Querétaro, al poniente: 28.60 metros y colinda con el Río de Luvianos. Superficie aproximada de: 858.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a diez de abril del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente número: 94/30/2007, VENANCIO VENCES UGARTE, promueve inmatriculación administrativa sobre inmueble ubicado en Zacatepec, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 8.10+8.90+23.50+16.20+2.70 metros y colinda con Elías Ugarte Sánchez (finado), al sur: 73.60+2.30 metros y colinda con Venancio Vences Ugarte, al oriente: 29.50+16.50+8.10+11.90+21.70+22.80+3.40 metros y colinda con Antonio Olascoaga Ramírez, al poniente: 46.90+19.40+13.90+16.70+62.20 metros y colinda con Julián Vázquez Jaimes y Apolinar Maldonado. Superficie aproximada de: 7,678.80 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a diez de abril del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente número: 110/38/2007, SOSTENES REYES SIXTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas del Pulque, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: dos líneas una de 30.00 metros con Isidro Osorio de Jesús y la otra de 30.00 metros con carretera a Valle de Bravo, al sur: 46.50 metros con Bardoniano Decena Cardoso, al oriente: dos líneas una de 30.00 metros y la otra de 8.00 metros con Rosa Hernández Rubio, al poniente: 58.80 metros con Elpidia Cardoso Cruz. Superficie aproximada de: 1,139.74 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a dieciocho de abril del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente número: 151/40/2007, MARGARITA ARCE CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la calle Lerdo No. 4, Colonia Centro del municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 13.00 metros con Isaías y Hortencia Villafranca, al sur: 15.00 m con una Barranca, al oriente: 14.00 m con Gabriel Villafranca, al poniente: 10.00 m con calle de su ubicación. Superficie aproximada de: 168.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 11 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente número 095/0322007, LEONEL OROZCO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en calle Guerrero, Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Luvianos, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.00 cinco metros, colinda con predio del Sr. Leonel Hernández Benítez, al sur: 5.00 metros, y colinda con calle Guerrero, al oriente: 25.00 metros, colinda con propiedad de la Sra. Hilda Sánchez Arroyo, al poniente: 25.00 metros, colinda con propiedad de la Sra. Agustina González de Paz. Con una superficie aproximada de 125.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a veintisiete de marzo del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Expediente número 112/056/2007, MARTHA SOTO LEON, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en la comunidad de Carboneras, perteneciente al municipio de Temascaltepec, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas separadas, la primera línea de 12.80 metros, colindando con calle principal de Carboneras, la segunda línea de 11.80 metros, colindando con la señora Margarita Soto Rubi y que suman 24.60 metros, al sur: en dos líneas divididas por el vértice número 6 la primera línea de 8.50 metros, colindando con canal de riego y con el señor Adrián Muciño Casas, la segunda línea de 14.40 metros, colindando con canal de riego y con el señor Adrián Muciño Casas y que suman 22.90 metros, al oriente: en una sola línea de 63.60 metros, colindando con el señor Agustín Rubi López, al poniente: en dos líneas separadas la primera línea de 52.21 metros, colindando con la señora Margarita, Maria Elena Carmona Rivera, y la segunda línea de 12.90 metros, colindando con la señora Margarita Soto Rubi, y que suman 65.11 metros, teniendo el inmueble una superficie de 1,318.17 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a dieciséis de abril del dos mil siete.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 2016/233/07, CRESCENCIO DOMITILLO VALDEZ GALICIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio sin denominación ubicado en la calle Matamoros número 32, San Vicente Chicoloapan, municipio de Chicoloapan, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.08 metros con Matamoros 32, al sur: 17.11 metros con Jacinto Galicia, al oriente: 45.25 metros con Tomás Galicia, al poniente: 45.25 metros con José Víctor Hernández Saucedo. Con una superficie aproximada de 728.07 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1794/203/07, JUAN OCAMPO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "Tezoyotrin" que se encuentra ubicado en la Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.41 metros y colinda con Pascual Rizo Alvarado, al sur: 18.67 metros y colinda con cerrada Hidalgo, al oriente: 13.50 metros y colinda con cerrada Hidalgo, al poniente: 11.53 metros y colinda con Maria Elena López Flores. Con una superficie aproximada de 244.54 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 1790/202/07, LUIS GARCIA CARDELAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Xoyocontitla", que se ubica en el barrio Purificación, municipio de Teotihuacan, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 14.40 m y colinda con Noé Pineda, al sur: 11.58 m y colinda con Antonia Cárdeas Arzafe, al oriente: 11.79 m y colinda con calle Juárez, al poniente: 9.30 m y colinda con Leopoldo García. Con una superficie aproximada de 135.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1964/288/07, LIDIA MONDRAGON VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Tlalcoconi" que se encuentra ubicado en la calle Primavera, del poblado de San Mateo Chipiltepec municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México el cual mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Primavera, al sur: 10.00 m con Pedro Aguilar, al oriente: 20.00 m con Saúl Enciso Morales, al poniente: 20.00 m con Claudia A. Loman Pelcastre. Con una superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 700/93/05, DELIA, JOSE BONIFACIO Y ADOLFO TODOS DE APELLIDOS VELASQUEZ DEHEZA, EN REPRESENTACION DEL MENOR CARLOS VENEGAS VELAZQUEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Xolaltenco" que se encuentra ubicado en San Miguel Tocuila, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 21.00 m y linda con calle Hidalgo, al sur: 21.00 m y linda con Nora Elizalde Miranda, al oriente: 18.50 m y linda con Margarita García Flores, al poniente: 18.50 m y linda con Sandra Anahí Venegas Velázquez. Con una superficie aproximada de 388.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 699/92/05, ADOLFO VELAZQUEZ DEHEZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Teopamixpa" que se encuentra ubicado en San Miguel Tocuila, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 53.80 m y linda con Antonia García Sánchez, Carmela Rojas Torres y José Ayala Méndez, al sur: 52.30 m y linda con Tomasa Ramos Hernández, al oriente: 15.00 m y linda con calle Francisco I. Madero, al poniente: 20.00 m y linda con Esperanza Venegas Venegas. Con una superficie de 926.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 2187/245/07, JUANA PEREZ ARCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Acuitlapilco" que se encuentra ubicado en la Avenida Arca de Noé lote número cinco manzana uno, colonia Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacan, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m con Cerrada de Jacarandas, al sur: 15.00 m con propiedad Privada, al oriente: 8.00 m con Av. Arca de Noé, al poniente: 8.00 m con propiedad Privada. Con una superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 698/91/05, DELIA, JOSE BONIFACIO Y ADOLFO, TODOS DE APELLIDOS VELAZQUEZ DEHEZA, EN REPRESENTACION DE LA MENOR SANDRA ANAHI VENEGAS VELAZQUEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Xolaltenco" que se encuentra ubicado en San Miguel Tocuila, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 22.00 m y linda con calle Hidalgo, al sur: 22.00 m y linda con Nora Elizalde Miranda, al oriente: 18.50 m con Carlos Venegas Velázquez, al poniente: 18.50 m y linda con calle 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 407.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Expediente número 384/484/06, RAMIRO FRANCISCO VALLADARES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado Calzada Guadalupe, Barrio de Temoaya, municipio y distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 188.09 m con Efrén García Flores, callejón, Juan García Flores, Atalo García

Flores y Callejón con salida a Calzada de Guadalupe, al sur: 53.28 m con Calzada Guadalupe, al oriente: 17.41 m con Calzada Guadalupe, al poniente: 134.27 m con camino a la Capilla, con Francisco Apolinar, con Alfredo Dorantes Tonathiu y Gregorio González Abarca.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 18 de mayo del 2007.-Registrador, Lic. Juan José Libián conzuelo.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 403/55/2007, GABRIEL LAGUNAS FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje El Buen Suceso, Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 27.00 m con Eduardo Ramírez Ricalde, al sur: 27.80 m con Roberto Ruiz Sánchez, al oriente: 18.50 m con Tarsicio Bobadilla Moreno, al poniente: 18.50 m con calle Jaguares. Superficie aproximada 508.95 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 16 de mayo de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.  
2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 404/56/2007, FRANCISCO VALDES PIÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia No. 48, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 11.30 m con Teresa Meza Alarcón, al sur: 11.30 m con calle Independencia, al oriente: 30.00 m con Juan Piña López, al poniente: 30.00 m con Serafín Estrada Meza. Superficie aproximada: 339.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 16 de mayo de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.  
2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 609/75/2007, SERGIO GUILLERMO HORACIO VILCHIS TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barranca del Jaral, San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 129.99 m con Simón Escalona Pichardo, al sur: 168.20 m con barranca del Jaral, al oriente: 234.14 m con María Carmona, Inés González y Ubaldo López, al poniente: 99.20 m con Jesús Carmona Carmona. Superficie aproximada 23,117.62 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Tenango del Valle, México, a 18 de mayo de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.  
2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 610/76/2007, ISIDRO LOPEZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino San Bartolito Tlatelolco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 20.20 m con camino, al sur: 20.20 m con camino, al oriente: 134.00 m con camino, al poniente: 134.00 m con Francisco Alarcón Beltrán. Superficie aproximada 2,706.80 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 18 de mayo de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.  
2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 611/77/2007, CRISOFORO LOPEZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Constituyentes, San Bartolito Tlatelolco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 109.00 m con Margarita Galicia López, al sur: 109.00 m con Joaquín Díaz Trigos, al oriente: 9.06 m con calle Constituyentes, al poniente: 9.06 m con Privada Francisco I. Madero. Superficie aproximada 987.54 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 18 de mayo de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.  
2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 701/84/2007, POLICARPO SANTANA BARQUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez No. 212, San Pedro Zictepec, municipio de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 11.60 m con Urbano García Nervis, al sur: 11.34 m con Fernando Santana Barquín, al oriente: 12.35 m con callejón, al poniente: 12.70 m con Melitón Arellano. Superficie aproximada 143.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 16 de mayo de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.  
2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 816/87/2007, AGUSTIN CARMONA NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Marcos de la Cruz, calle del Cedro, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 105.20 m con Eva Carmona Nava, al sur: 113.00 m con calle del Cedro, al oriente: 187.30 m con Juan Carmona Vega y Nicolás Gregorio Carmona Vega, al poniente: 233.70 m con Julián Carmona Conde y Gregorio Estévez Corona. Superficie aproximada 22,144.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 16 de mayo de 2007.-El C.

Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 856/91/2007, ALICIA NAVA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las inmediaciones de Zaragoza, Méx., Zaragoza de Guadalupe, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 23.00 m con Adán Zarza Valdés, al sur: 11.07 m con calle Nicolás Navarro, 11.85 m con Agustín Delgado Valdés, al oriente: 32.34 m con calle sin nombre, al poniente: 21.40 m con Agustín Delgado Valdés, 10.00 m con Plácido Mendoza Delgado.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 14 de mayo de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2267.-12, 15 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 70,795, volumen 1515 de fecha 16 de abril de 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GERARDO CHAVEZ MEJIA, que otorgaron la señora ANGELA AMAYÁ ZUÑIGA y los señores ANGELA VERONICA, TIMOTEO FILIBERTO, GERARDO y PEDRO MANUEL, todos de apellidos CHAVEZ AMAYA, los dos últimos representados en ese abto por la señora ANGELA AMAYA ZUÑIGA, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado, y que son los únicos con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores ANGELA VERONICA, TIMOTEO FILIBERTO, GERARDO y PEDRO MANUEL, todos de apellidos CHAVEZ AMAYA, los dos últimos representados en ese acto por la señora ANGELA AMAYA ZUÑIGA, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México, señalándose también en el mismo, el repudio de derechos hereditarios que se hizo con anterioridad al otorgamiento de dicho instrumento de los señores ARCADIO BENITO CHAVEZ AMAYA y LUCAS CHAVEZ AMAYA, publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

756-A1.-11 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 71,008, Volumen 1518, de fecha 5 de Mayo de 2007, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LUCRECIA SOSA PEREZ, que otorgaron los señores JOSE GUADALUPE SUAREZ CORONA, ROSA MARIA, MARTIN, EMILIO, LETICIA,

VIRGINIA, JOSE DEL CARMEN, ROMAN, JOSE GUILLERMO y MA. GUADALUPE todos de apellidos SUAREZ SOSA, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos en primer grado, como presuntos herederos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores JOSE GUADALUPE SUAREZ CORONA y los señores ROSA MARIA y MARTIN, ambos de apellidos SUAREZ SOSA, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

756-A1.-11 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 70,897, volumen 1517, de fecha 25 de abril de 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CAMILO ROMULO LOPEZ HERNANDEZ, que otorgaron la señora MARIA DE LA CRUZ y los señores HILARIO, ARTURO, ALFONSO, ANDRES, SILVESTRE y ROSALIA todos de apellidos LOPEZ CARRANZA, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado y que son los únicos con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores HILARIO, ARTURO, ALFONSO, ANDRES, SILVESTRE y ROSALIA todos de apellidos LOPEZ CARRANZA, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México, señalándose también en el mismo, el repudio de derechos hereditarios que se hizo con anterioridad al otorgamiento de dicho instrumento de la señora JULIA LOPEZ CARRANZA, por conducto de su apoderado el señor SILVESTRE LOPEZ CARRANZA, publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

756-A1.-11 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 70,360, volumen 1,600 de fecha 9 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CARLOTA RODRIGUEZ LINARES, que otorgaron el señor ELIGIO FACUNDO ESTANON RUIZ, también conocido como FACUNDO ESTANON RUIZ, en su calidad de cónyuge supérstite y la señora ESPERANZA PATRICIA ESTANON RODRIGUEZ, en su calidad de

descendiente en primer grado de la de cujus, como presuntos herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CARLOTA RODRIGUEZ LINARES**, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el repudio de derechos hereditarios del señor **ELIGIO FACUNDO ESTANON RUIZ** también conocido como **FACUNDO ESTANON RUIZ**, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

756-A1.-11 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 70,103, del volumen 1,493, de fecha 10 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERSABET OSORIO SANCHEZ**, que otorgan, el señor **EVENCIO CATALINO BAUTISTA LOPEZ**, también conocido como **EVENCIO BAUTISTA LOPEZ** y los señores **RAMIRO, AMANCIO, ABDULIA, PABLO, ROSELIA e ISIDRA**, todos de apellidos **BAUTISTA OSORIO**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo instrumento el repudio de derechos hereditarios de los señores **RAMIRO, AMANCIO, ABDULIA, PABLO, ROSELIA e ISIDRA** todos de apellidos **BAUTISTA OSORIO**, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México, publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

756-A1.-11 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 70,517, volumen 1,507, de fecha 22 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ERNESTO PEDRAZA LIMA**, que otorgó el señor **JUAN PEDRAZA LIMA**, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los

artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JAVIER REYES DUARTE.-RUBRICA.  
NOTARIO INTERINO NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

756-A1.-11 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 24,321, volumen 436, de fecha cuatro de Junio de 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GILBERTO MOLINA BENITEZ, que otorgó en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, como presunta heredera, la señora **YOLANDA MOLINA GARCIA**, en su carácter de hija del de cujus, quien acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezhualcóyotl, México, a 05 de Mayo de 2007.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

332-B1.-11 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 7,455, de fecha 27 de abril del 2007, otorgada en el protocolo ante mi fe, se radico la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TELESFORO IBANEZ GONZALEZ**, que otorga la señora **ANICETA LIMON JUAREZ**, así como los señores **FELIPE, MARGARITA, NABOR, ESPERANZA Y PEDRO**, todos de apellidos **IBANEZ LIMON**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, acreditando su parentesco con el de cujus, manifestando que no tienen conocimiento que haya otorgado testamento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan, Méx., a 5 de junio de 2007.

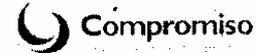
LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRIGUEZ CABRERA.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2240.-11 y 20 junio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El licenciado MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Público Número 181 del Distrito Federal, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 457, volumen 11, libro primero, sección primera, de fecha 19 de mayo de 1959, correspondiente al terreno urbano denominado "San Pablo", ubicado en San Pablo Xaipa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 78,792 M2 (setenta y ocho mil setecientos noventa y dos metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en cuatrocientos ochenta metros, con la vía de los Ferrocarriles Nacionales, incluyendo la prolongación de la Avenida de las Granjas; Al Sur: en cuatrocientos dos metros, con límite del Distrito Federal, incluyendo el camino denominado "San Pablo"; Al Noroeste: en cuatrocientos doce metros, con resto del terreno del cual se segrega la porción descrita y que pertenece a la "Cervecería Modelo", S.A.

El Director General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y se procedió a su publicación dejando a salvo derechos de terceros en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

ATENTAMENTE

LICENCIADO MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).

787-A1.-15, 20 y 25 junio.

GAPPE BIENES RAICES S.A. DE C.V.  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LOTE 13 DEL REMANENTE 2

R.F.C. GBR-900913-EE2

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2007

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Activo Circulante:		Pasivo Corto Plazo:	
Bancos	\$ -	Impuestos por Pagar	\$ 520.80
IVA por Acreditar	-		
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:</b>	<b>\$ -</b>	<b>TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO:</b>	<b>\$ 520.80</b>
Activo no Circulante:		Capital Contable:	
Cuenta de liquidación	13,723.42	Capital Social	50,000.00
	-	Actualización de Aportaciones y Capital	- 1,009.85
	-	Resultado de Ejercicios Anteriores	- 890.65
	-	Resultado de Liquidación	- 34,866.88
<b>TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE:</b>	<b>13,723.42</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>13,202.62</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO:</b>	<b>\$ 13,723.42</b>	<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL:</b>	<b>\$ 13,723.42</b>

NOTA: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL HABER SOCIAL A CADA SOCIO ES LA CANTIDAD DE \$132.03 POR ACCION.

C.P. Luis Antonio Zaldivar Sánchez  
LIQUIDADADOR  
(Rúbrica).

734-A1.-6, 20 junio y 4 julio.



Av. Primero de Mayo No. 100  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 54760. Tel: 5864 2509



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DECENTRALIZADO GERENCIA LOCAL

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/004/2007-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/004/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2598/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha cuatro de enero del año dos mil siete y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD, adscrito a la Tesorería Egresos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/055/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas diecinueve y veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, el C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fuera las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintuno de tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, no compareció el C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2598/2006, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis correspondiente a la remesa de agosto, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de agosto en el cual se encuentra relacionado el C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD, como Extemporáneo en la presentación de su Manifestación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de agosto del año dos mil

seis, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Copia certificada de la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja, que de manera extemporánea presentó el **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, a través de Internet en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis con número de folio 77690, la cual obra en el expediente en foja tres; d) Acuerdo de Radicación de fecha cuatro de enero del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; e) Oficio número CIM/SP/12/2007 de fecha cuatro de enero del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, el cual obra en el expediente a foja cinco y seis; f) Oficio número RH/068/2007 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha cinco de enero del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD** al momento de causar baja en el servicio público, es el de Subtesorero adscrito a la Tesorería Egresos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja siete, corroborando con ello, la obligación del **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; g) Citatorio a Garantía de Audiencia número SCS/GA/055/2007 de fecha seis de marzo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciséis; h) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veintiuno; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Baja, teniendo como fecha límite el día treinta de septiembre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, presentándola hasta el día dieciocho de octubre del año dos mil seis, siendo con ello, extemporáneo por **dieciocho días** en la presentación de la Manifestación referida; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Subtesorero**. Por ende dicho precepto la constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, así como el artículo 79 fracción II del párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los Órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad". . . "Párrafo segundo.- En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejan, recaudan o administran fondos o recursos estatales municipales o federales"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Subtesorero, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Subtesorero, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, quien fungió Subtesorero al momento de causar baja, adscrito a la Tesorería Egresos de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** quien percibió en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de **\$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

## JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.** CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 119/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Subtesorero adscrito a la Tesorería Egresos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungió como Subtesorero adscrito a la Tesorería Egresos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## CUMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

2400.-20 junio.



Av. Primero de Mayo No. 100  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 54700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE No. CIM/SP/844/2006-MB**

**EDICTO**

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/844/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de agosto del año dos mil seis, el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1821/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha tres de octubre del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; Por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Intemo Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/093/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince y dieciséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, el C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se tumó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Intemo Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, no compareció el C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1821/2006, signado por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha diez de agosto del año dos mil seis correspondiente a la remesa de mayo, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. MORENO ACOSTA

**MIGUEL ANGEL**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha tres de octubre del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro, cinco y seis; d) Oficio número CIM/SP/152/2006 de fecha seis de octubre del año dos mil seis emitido por el Organismo de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, el cual obra en el expediente a foja siete; e) Oficio número RH/436/2006 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Organismo de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL** al momento de causar baja era el de Jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, con salario base presupuestal mensual de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, el cual obra en autos a foja ocho; corroborando con ello, la obligación del **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, de presentar manifestación de bienes por Baja; f) Citarorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/083/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja quince y dieciséis; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veintidós; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales Públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día fremita de junio del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Jefe de departamento**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley; y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarías, Tesorerías, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Jefe de departamento, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicar una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Jefe de departamento, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, que fungía como Jefe de departamento, adscrito a Desarrollo Social de este H. Ayuntamiento, una sanción pecuniaria equivalente a quince días de sueldo base presupuestal que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 88 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

## JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contiene la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal, bajo el cargo de Jefe de departamento adscrito a Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Jefe de departamento adscrito a Desarrollo Social de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## CUMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

2400.-20 junio.



Av. Príncipe de Mayo No. 100  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C. P. 54700. Tel. 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. UN MUNICIPIO MEJOR.

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/452/2005-MB

#### EDICTO

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/452/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **ocho de julio del año dos mil cuatro**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1509/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **diez de octubre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 41 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el ocho de febrero del año dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, adscrito a la entonces Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/17/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas veinticinco y veintiséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintidós de marzo del año dos mil siete**, el **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintidós de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, al desahogo de su Garantía de Audiencia, teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1509/2004, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca le Henry, en fecha ocho de julio del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa 81, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas de la remesa 81 en el cual se encuentra relacionado el **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, como Extemporáneo en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Copia certificada de la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja, que de manera extemporánea presentó el **C.**

**MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, a través de Internet en fecha primero de junio del año dos mil cuatro con número de folio 219243, la cual obra en el expediente en foja cinco; d) Acuerdo de Radicación de fecha diez de octubre del año dos mil cinco y el cual consta en el expediente en número de foja siete; e) Oficio número CIM/SCS/780/2005 de fecha dos de agosto del año dos mil cinco emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento con el fin de que esta última remita datos laborales referentes al C. **MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, el cual obra en el expediente a foja seis; f) Oficio número TM/3791/2905 expedido por el Tesorero Municipal en fecha quince de agosto del año dos mil cinco en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. **MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, al momento de causar baja en el servicio público, es el de Coordinador adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento de Cuernavaca Izcaltán, con salario base presupuestal mensual de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), el cual obra en el expediente en número de foja seis; g) Citatorio a Garantía de Audiencia número SCS/GA/17/2007 de fecha seis de marzo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veinticinco y veintiséis; h) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja treinta; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. **MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Baja, teniendo como fecha límite el día treinta de abril del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, presentándola hasta el día primero de junio del año dos mil cuatro, siendo con ello, extemporáneo por sesenta y dos días en la presentación de la Manifestación referida; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Coordinador. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, así como el artículo 1.2 fracción VII inciso e) del acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, el cual dispone: "Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso e) Desempeñen sus servicios como coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarías, directores generales y coordinadores generales"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. **MENDIOLA SOLIS MIGUEL** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.** - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Coordinador, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicar una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Coordinador, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. **MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, quien fungió Coordinador al momento de causar baja, adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento, una sanción pecuniaria equivalente a quince días de sueldo base presupuestal quien percibió en este H. Ayuntamiento, esto es, \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

## JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Coordinador adscrito a la entonces Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungió como Coordinador adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de, que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## CUMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

2400.-20 junio.



Av. Primero de Mayo No. 100  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 54760. Tel: 5884 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DISCRECIONAL, CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/450/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/450/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. CRUZ ROMAN JOSE, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. CRUZ ROMAN JOSE, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 41 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el ocho de febrero del año dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. CRUZ ROMAN JOSE, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha diecisiete de enero del año dos mil siete; en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. CRUZ ROMAN JOSE, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/643/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja nueve y diez; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, el C. CRUZ ROMAN JOSE, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, no compareció el C. CRUZ ROMAN JOSE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. CRUZ ROMAN JOSE; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0392/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de febrero

del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre 2004, y la cual consta en el expediente a foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja del mes de febrero del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el C. CRUZ ROMAN JOSE, como omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, la cual consta en expediente a foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis, el cual consta en el expediente a foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/170/2007 de fecha diez de octubre del año dos mil seis emitido por el Organismo de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que esta última remitiera datos laborales referentes al C. CRUZ ROMAN JOSE, el cual obra en el expediente a foja seis; e) Oficio número RH/515/2006 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis en el cual se informa a el Organismo de Control Interno que la fecha de baja del C. CRUZ ROMAN JOSE fue el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro con el puesto de Supervisor, con salario base presupuestal mensual de \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Servicios Públicos el cual obra en autos a foja siete; corroborando con ello, la obligación del C. CRUZ ROMAN JOSE, de presentar manifestación de bienes por baja en el servicio; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/643/2006 de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente a foja ocho y nueve; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, la cual obra en el expediente a foja once; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. CRUZ ROMAN JOSE, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación. Por ende dicho precepto la constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, así como el artículo 79 así como el inciso a) que a la letra dice: Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas "; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. CRUZ ROMAN JOSE el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.**- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Supervisor, efectuando funciones de supervisión se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. CRUZ ROMAN JOSE, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con el precepto jurídico antes invocado, es procedente imponer al C. CRUZ ROMAN JOSE, quien fungió como Supervisor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con un sueldo total mensual de \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venia percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,575.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos del Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. CRUZ ROMAN JOSE, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete

días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. **CRUZ ROMAN JOSE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. **CRUZ ROMAN JOSE**, quien fungió como Supervisor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,575.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obra en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **CRUZ ROMAN JOSE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al C. **CRUZ ROMAN JOSE**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive cuarto de la presente resolución.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C. **DAVID ULISES GUZMAN PALMA**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

#### CUMPLASE

**LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

2400.-20 junio.



Av. Primero de Mayo No. 100  
Col. Cerón Urbana  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C. P. 54700 - Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. FUERZA DE EFECTOS.

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/065/2007-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/065/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **trece de febrero del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/616/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veintuno de marzo del año dos mil siete** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; Por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **diecisiete de mayo del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/184/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil siete**, la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil siete**, no compareció la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/616/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha

trece de febrero del año dos mil siete correspondiente a la remesa de noviembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionada la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja tres; d) Oficio número CIM/SP/238/2007 de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete emitido por el Organismo de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes a la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, el cual obra en el expediente a fojas cuatro y cinco; e) Oficio número RH/RL/786/2007 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha treinta de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Organismo de Control Interno que el cargo que desempeñaba la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA** al momento de causar baja, es el de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautlilán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, el cual obra en autos a foja seis; corroborando con ello, la obligación de la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, de presentar manifestación de bienes por Baja; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SF/GA/184/2007 de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de fojas dieciséis y diecisiete; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja dieciocho; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales Públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, por lo que resulta que la misma se encontraba totalmente obligada a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encuentra obligada en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79 - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, quien fungió como Policía B, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, una sanción pecuniaria equivalente a quince días de sueldo base presupuestal que percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,981.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.); sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

## JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal, bajo el cargo de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, quien fungió como Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,981.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a la **C. TULE RAMIREZ MARGARITA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contrator Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## CUMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN (ZCALLI), ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

2400 -20 junio.



Av. Primero de Mayo No. 100  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIRECTIVO, CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/041/2007-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/041/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de diciembre del año dos mil seis, el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2934/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; Por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/187/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas trece y catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, no compareció la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2934/2006, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de diciembre del año dos mil seis correspondiente a la remesa de septiembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionada la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c)

Acuerdo de Radicación de fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; d) Oficio número CIM/SP/181/2006 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis emitido por el Organismo de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes a la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, el cual obra en el expediente a fojas seis y siete; e) Oficio número RH/RL/571/2007 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha doce de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Organismo de Control Interno que el cargo que desempeñaba la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA** al momento de causar baja, es el de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,122.98 (CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 98/100 M.N.), adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, el cual obra en autos a foja ocho; corroborando con ello, la obligación de la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, de presentar manifestación de bienes por Baja; f) Catorce a Garantía de Audiencia número SP/GA/187/2007 de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de fojas trece y catorce; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja dieciocho; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales Públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, por lo que resulta que la misma se encontraba totalmente obligada a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligada en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.** - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, quien fungió como Policía B, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, una sanción pecuniaria equivalente a quince días de sueldo base presupuestal que percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,061.98 (DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 98/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$4,122.98 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 98/100 M. N.); sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada; razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales y de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal, bajo el cargo de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, quien fungió como Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,061.98 (DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 98/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a la **C. MARTINEZ CASTELLANOS ALEJANDRA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

#### CUMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

2400.-20 junio.



Av. Primero de Mayo No. 109  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 54700. Tel: 5684 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CADA DIA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE No. CIM/SP/037/2007-MB**

**EDICTO**

**EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/037/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, en relación a la Irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de diciembre del año dos mil seis, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2934/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarría Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, adscrito a la Coordinación Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/183/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas doce y trece; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, el **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 53 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, no compareció el **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2934/2006, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de diciembre del año dos mil seis correspondiente a la remesa de septiembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de septiembre en el cual se encuentra relacionado el **C. MENDOZA MOSCOSA**

**ADRIAN**, como Omiso en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha primero de septiembre del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintinueve de febrero del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; d) Oficio número CIM/SP/183/2007 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete emitido por el Organismo de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, el cual obra en el expediente a foja cinco y seis; e) Oficio número RH/RU/567/2007 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha doce de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Organismo de Control Interno que el cargo que desempeña el **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN** al momento de causar alta en el servicio público, es el de Jefe de departamento adscrito a la Coordinación Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$15,140.00 (QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja siete, corroborando con ello, la obligación del **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Alta en el servicio público; f) Citarorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/183/2007 de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja doce; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja diecisiete: documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Alta, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Jefe de departamento**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, así como el artículo 79 fracción II párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los Organismos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad ". . . "Párrafo segundo.- En los Ayuntamientos: **Jefes de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales municipales o federales"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Jefe de departamento, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de Jefe de departamento, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, quien funge Jefe de departamento al momento de causar alta, adscrito a la Coordinación Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, esto es, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** quien percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$7,570.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$15,140.00 (QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

## JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se coetenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta con el cargo de Jefe de departamento adscrito a la Coordinación Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento funge como Jefe de departamento adscrito a la Coordinación Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$7,570.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**CUMPLASE**

**LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

2400.-20 junio.



Av. Priónora de Mayo No. 100  
Ced. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/045/2007-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/045/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. SALAS GARCIA JAVIER**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de diciembre del año dos mil seis, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2934/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. SALAS GARCIA JAVIER**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarría Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. SALAS GARCIA JAVIER**, adscrito a Operativos dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. SALAS GARCIA JAVIER**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/189/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas trece y catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, el **C. SALAS GARCIA JAVIER**, no compareció ante el Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, no compareció el **C. SALAS GARCIA JAVIER**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. SALAS GARCIA JAVIER**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2934/2006, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de diciembre del año dos mil seis correspondiente a la remesa de septiembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas de la remesa de septiembre en el cual se encuentra relacionado el **C. SALAS GARCIA JAVIER**, como Extemporáneo en la presentación de su Manifestación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de septiembre del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Copia certificada de la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja, que de manera extemporánea presentó el **C. SALAS GARCIA JAVIER**, a través de Internet en fecha diez de noviembre del año dos mil seis con número de folio 78117, la cual obra en el expediente en foja cuatro; d) Acuerdo de Radicación de fecha veintiuno de febrero el año dos mil siete y el cual consta en el

expediente en número de foja cinco y seis; e) Oficio número CIM/SP/181/2006 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete emitido por el Organismo de Control Interno, dirigido a la Directora de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al C. SALAS GARCIA JAVIER, el cual obra en el expediente a foja siete; f) Oficio número RH/RL/572/2007 expedido por la Unidad de Recursos Humanos, en fecha doce de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Organismo de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. SALAS GARCIA JAVIER al momento de causar baja en el servicio público, es el de Policía B adscrito a Operativos dependiente de la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautliltán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación del C. SALAS GARCIA JAVIER, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; g) Citatorio a Garantía de Audiencia número SCS/GA/189/2007 de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja trece y catorce; h) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja dieciocho; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. SALAS GARCIA JAVIER, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Baja, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, presentándola hasta el día diez de noviembre del año dos mil seis, siendo con ello, extemporáneo por diez días en la presentación de la Manifestación referida; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. SALAS GARCIA JAVIER con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. SALAS GARCIA JAVIER, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. SALAS GARCIA JAVIER, quien fungió Policía B al momento de causar baja, adscrito a Operativos dependiente de la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL quien percibió en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,981.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. SALAS GARCIA JAVIER, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

## JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.** CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primarla, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. SALAS GARCIA JAVIER**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a Operativos dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SÉGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. SALAS GARCIA JAVIER**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungió como Policía B adscrito a Operativos dependiente de la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,981.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. SALAS GARCIA JAVIER**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. SALAS GARCIA JAVIER**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## CUMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMAN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA),

2400.-20 junio.